



DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN TÉCNICA 19

Aplicación de las Normas de Contabilidad e Información Financiera para el Sector Salud

Bogotá

24 de junio de 2021

Aplicación de las Normas de Contabilidad e Información Financiera para el Sector Salud

Junio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

Orientación técnica para el reconocimiento y medición de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de seguridad social en salud - EPS.....	7
Fundamento legal.....	9
Glosario de siglas y abreviaturas	12
Capítulo I. Recobros / Cobros en las EPS, por Tecnologías en Salud no Financiadas con Cargo a los Recursos de la UPC, Servicios Complementarios ni Presupuesto Máximo.....	13
1. Descripción del proceso de solicitud de recobro y cobro en el régimen contributivo y el régimen subsidiado y fallos de tutela	14
1.1. El prestador o proveedor del servicio de salud radica la factura ante la EPS y la EPS realiza la revisión de la factura.....	18
1.1.1. Reconocimiento inicial y medición del pasivo adeudado por parte de la EPS y del costo. 18	
1.1.2. Reconocimiento inicial y medición de la cuenta por cobrar y del ingreso por actividades ordinarias de la EPS.....	20
1.1.3. Giro realizado por la EPS al proveedor o prestador antes de los resultados de la auditoría.....	21
1.1.4. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor de la cuenta por pagar al proveedor o prestador	21
1.1.5. Reclasificación de glosas sobre facturación.....	22
1.1.6. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor a la cuenta por cobrar a la ADRES22	
1.1.6.1. Cambios en la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS	22
1.1.6.2. Riesgo de crédito y deterioro de las cuentas por cobrar.....	23
1.1.7. Autorización de pago de la EPS al prestador o proveedor.....	24
1.2. La EPS radica el recobro ante la ADRES.....	25
1.3. Giro Previo por parte de la ADRES	25
1.4. Auditoría por parte de la ADRES.	26
1.4.1. Resultado de la Auditoría de la ADRES y aclaración de las glosas formuladas.....	26
1.4.1.1. Cuando hay lugar a complemento.....	27
1.4.1.2. Cuando no hay lugar a complemento tras la auditoría, ya que el giro previo fue mayor a la cuenta por cobrar.....	28
Capítulo II. Proceso de Compensación.....	29
2. Reconocimiento y medición del proceso de compensación.....	30
2.1. Recaudo de las cotizaciones.....	30
2.2. Liquidación del proceso de compensación.....	31



2.3.	Descuentos en el proceso de compensación.....	31
2.4.	Cruce de cuentas de derechos y obligaciones y Transferencia de Recursos.....	31
2.5.	Saldos tras el proceso de compensación.....	32
2.5.1.	Superavitarios.....	32
2.5.2.	Deficitarios.....	32
2.6.	Cotizaciones recaudadas y no compensadas.....	33
2.7.	Cotizaciones no recaudadas de afiliados activos.....	33
2.8.	Cotizaciones que generaron intereses de mora.....	34
2.9.	Rendimientos financieros generados por la CMR.....	34
2.10.	Giro Directo a la ADRES.....	35
2.11.	Devolución de cotizaciones.....	36
2.12.	Cuenta de alto costo.....	37
2.13.	Reintegro de recursos.....	37
2.13.1.	Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme.....	37
2.13.2.	Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme.....	37
Capítulo III.	Liquidación Mensual de Afiliados – LMA.....	39
3.1.	Aspectos generales.....	39
3.2.	Reconocimiento Inicial.....	40
3.3.	Deterioro de valor por cuentas por cobrar esfuerzo propio – ET.....	40
3.4.	Descuentos.....	41
3.5.	Giro Directo desde la ADRES.....	41
3.5.1.	Giro de recursos a la EPS.....	41
3.6.	Giro Directo desde la Entidad Territorial.....	42
3.6.1.	Cuenta de alto costo.....	42
3.7.	Restitución de recursos.....	42
3.8.	Reintegro de recursos.....	43
3.8.1.	Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme.....	43
3.8.2.	Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme.....	43
Capítulo IV.	Reservas Técnicas, Glosa a la Facturación, Liberación de Reserva Técnica y Pago.....	45
4.1.	Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas.....	46
4.1.1.	Reconocimiento inicial de la Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas.....	47
4.1.2.	Ajuste al valor de las Reservas Técnicas de Obligaciones Pendientes no Conocidas.....	47
4.1.3.	Revelaciones.....	48
4.2.	Autorizaciones por servicios de salud.....	49



4.2.1.	Reconocimiento inicial de las autorizaciones por servicios de salud.....	49
4.3.	Servicios de salud cuya facturación fue radicada ante la EPS por parte del prestador o proveedor.....	49
4.3.1.	Facturación radicada con autorización previa.....	49
4.3.1.1.	Reclasificación del pasivo y del costo con estimación.....	50
4.3.1.2.	Reclasificación del pasivo y del costo sin estimación.....	51
4.3.2.	Facturación radicada sin autorización previa.....	52
4.3.2.1.	Reconocimiento del pasivo y del costo con estimación.....	52
4.3.2.2.	Reconocimiento del pasivo y del costo sin estimación.....	53
4.4.	Liberación de Reservas Técnicas Conocidas No Liquidadas.....	54
4.4.1.	Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas por autorizaciones no facturadas.....	54
4.4.2.	Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas sobre facturación radicada a la EPS - Nota crédito sobre la facturación	54
4.4.3.	Revelaciones	54
4.5.	Facturación por servicios y tecnologías en salud que surtió el proceso de auditoría.	55
4.5.1.	Reclasificación de la cuenta por pagar y el costo por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas.....	55
4.5.2.	Ajuste al valor de las cuentas correctoras por cambio en las estimaciones tras los resultados de auditoría.....	56
4.5.3.	Reconocimiento de la glosa cuando es subsanada por el prestador o proveedor del servicio	57
4.5.4.	Ajuste al valor de las cuentas correctoras por cambio en las estimaciones tras los resultados del proceso de subsanación de glosas.....	57
4.5.5.	Reconocimiento de las glosas que son aceptadas por el prestador o proveedor.	58
4.6.	Descuentos sobre obligaciones liquidadas.....	59
4.6.1.	Reconocimiento de los descuentos condicionados	59
4.7.	Cancelación de las obligaciones liquidadas pendientes de pago.....	60
4.7.1.	Reconocimiento del pago de la Obligación por Tesorería de la EPS	60
4.7.2.	Reconocimiento del pago de la Obligación por Giro Directo	61
4.7.3.	Reconocimiento del pago por incapacidades	61
4.8.	Presentación de Estados Financieros.....	61
4.9.	Sustentación de la presentación en el estado de situación financiero de las reservas técnicas no conocidas y las conocidas no liquidadas	63
Capítulo V. Recursos del Presupuesto Máximo		65
5.1.	Transferencia de recursos	66
5.1.1.	Reconocimiento de la transferencia de recursos a la EPS:.....	66



5.1.2. Reconocimiento de la transferencia de recursos mediante giro directo a prestadores o proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC:	67
5.1.3. Reconocimiento de cuenta por cobrar a la ADRES:	67
5.2. Descuentos	69
5.2.1. Reconocimiento de los descuentos	69
5.3. Ajustes	70
5.3.1. Ajustes asociados a periodos anteriores	70
5.4. Anticipos por parte de la ADRES.....	71
Capítulo VI. Aplicación de los ajustes a las cuentas de resultados	73
Transición	74

ORIENTACIÓN TÉCNICA No. 19

Orientación técnica para el reconocimiento y medición de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de seguridad social en salud - EPS

Esta orientación técnica, desarrollada conjuntamente entre el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Superintendencia Nacional de Salud, tiene como objetivo servir de orientación para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹-SGSSS administrados por las Empresas Prestadoras de Servicios – EPS, de naturaleza privada.

El documento contiene instrucciones respecto de los registros contables que deberán efectuar las EPS para las transacciones desarrolladas en su actividad de aseguramiento en salud de conformidad con la legislación vigente.

Cuando las Normas de Información Financiera (en este caso las NIIF o NIIF para las PYMES) no tratan el detalle de una transacción, deberá observarse la siguiente jerarquía para desarrollar una política contable, la cual para el caso de las NIIF se encuentra contenida en los párrafos 7 al 12 de la NIC 8², que se refieren a lo siguiente:

Situación presentada	Criterio para desarrollar
Transacción que se encuentra descrita en las NIIF	Aplicar la NIIF correspondiente (NIC 8.7)
Transacción o situación que no se encuentre específicamente descrita en las NIIF (orden ascendente)	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados (NIC 8.11), • Las definiciones establecidas en las NIIF, • Los criterios de reconocimiento y medición establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos del marco conceptual, • Pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar (NIC 8.12), • Literatura contable, • Prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entre en conflicto con las NIIF

Para el caso de la NIIF para las PYMES deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

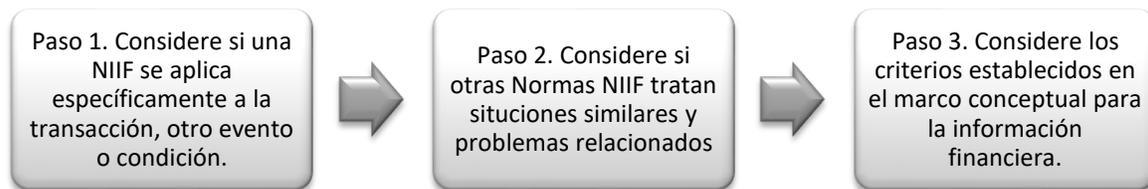
¹ Está integrado por: El Estado, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, quien actúa como organismo de coordinación, dirección y control; las Entidades Promotoras de Salud (EPS), responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones y de garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados; y las instituciones prestadoras de salud (IPS), que son los hospitales, clínicas y laboratorios, entre otros, encargadas de prestar la atención a los usuarios. También hacen parte del Sistema General de Seguridad Social - SGSSS las Entidades Territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud, como entes de control y vigilancia (<https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Regimensubsidiado/Paginas/aseguramiento-al-sistema-general-salud.aspx#:~:text=Se%20entiende%20por%20aseguramiento%20en,prestador%20y%20los%20dem%C3%A1s%20actores>)

² La NIC 8, se encuentra incorporada en el anexo 1, del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Situación presentada	Criterio para desarrollar
Transacción que se encuentra descrita en las NIIF para las PYMES	Aplicar la sección correspondiente (párrafo 10.3)
Transacción o situación que no se encuentre específicamente descrita en las NIIF para las PYMES (párrafo 10.4), la entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea relevante y fiable, considerando lo siguiente (en orden ascendente):	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos y guías establecidas en las NIIF para las PYMES que traten cuestiones similares y relacionados (párrafo 10.5 literal a); • Las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales establecidos en la sección 2 de las NIIF para las PYMES (párrafo 10.5 literal b); y • Requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas (párrafo 10.6).

De conformidad con el documento elaborado por la fundación IFRS denominado “*Guía para seleccionar y aplicar las políticas contables – NIC 8³*” al seleccionar sus políticas contables una entidad deberá considerar lo siguiente:

Imagen 1 Pasos para seleccionar una política contable



Fuente: Elaboración propia a partir de “*Guía para seleccionar y aplicar las políticas contables – NIC 8³*”

³ Puede descargarse en idioma inglés en: <https://cdn.ifrs.org/content/dam/ifrs/news/2019/november/guide-to-selecting-and-applying-accounting-policies-ias-8.pdf>



Fundamento legal

- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud y otros.
- Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. En su artículo 6 establece al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Así mismo, el artículo 10 indica que las autoridades de supervisión, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, podrán expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, siempre que las mismas no sean contrarias a la ley a las normas que las reglamenten o desarrollen.

- Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ley 1608 de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y uso de algunos recursos del sector salud.
- Ley 1949 de 2019 que, mediante el artículo 10 adiciona el parágrafo 2 al numeral 2 del artículo 10 de la ley 1314, en los siguientes términos: *“(…) la Superintendencia Nacional de Salud, podrá fijar criterios e instrucciones contables, respecto del reconocimiento, presentación y revelación de los estados financieros, en cumplimiento de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera, a que hace referencia la presente ley”.*
- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y se dictan medidas para la sostenibilidad financiera del SGSSS y el saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales.
- Decreto 2462 de 2013, modificado por el decreto 1765 de 2019, por medio del cual se establecen las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, donde se establecen, entre otros, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, así como las cualidades necesarias para que la información financiera sea útil.
- Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 para el Sector Salud y Protección Social, mediante el cual se compila las normas reglamentarias preexistentes del Sector Salud y Protección Social.



- Resolución 3951 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de preinscripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.
- Resolución 1716 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se establece el procedimiento del reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa.
- Resolución 205 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo.

En el numeral 3.16 del artículo 3 de la citada resolución define el presupuesto máximo como *“(...) el valor anual calculado en aplicación de la metodología definida en el presente acto administrativo, que la ADRES transfiere a las EPS para que éstas realicen gestión y garanticen a sus afiliados los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, en los componentes de medicamentos, alimentos para propósito médico especial, procedimientos y servicios complementarios”*.

Por otra parte, el numeral 4.2 del artículo 4, establece que las EPS tienen el deber de *“administrar, organizar, gestionar y prestar directamente o contratar en forma integral con los diferentes actores del sistema de salud, y sus redes de servicios. El conjunto de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC y el presupuesto máximo, considerando para el pago la respectiva fuente de financiación”*.

Así mismo, el artículo 14 señala que *“la ADRES transferirá a las EPS o EOC el 100% de los recursos del presupuesto máximo dentro de la vigencia fiscal respectiva, considerando los ajustes al presupuesto máximo según corresponda. La transferencia se realizará de forma mensual y proporcional dentro de los diez (10) primeros días del respectivo mes”*.

- Resolución 535 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto establecer las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y los de Presupuestos Máximos a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar, con el fin de garantizar la integralidad y la gestión de la prestación de los servicios de salud.
- Resolución 2067 de 2020 de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), mediante la cual se implementa el proceso para realizar la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de la ADRES.

El párrafo del artículo 4 de la mencionada resolución, que trata sobre el giro de los recursos del presupuesto máximo por parte de la ADRES a la EPS, estipula que *“se descontarán del valor resultante, una vez aplicada la metodología prevista en la presente Resolución, los montos que la EPS – EOC haya autorizado descontar por cualquier concepto, el valor ordenado en los actos administrativos definitivos expedidos por reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, así como el valor correspondiente a las actividades enmarcadas en el literal j) de las destinaciones del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los saldos pendientes de giro previo y los demás que se definan en la normatividad”*.

Además, el artículo 5 establece que *“la ADRES podrá, una vez la EPS informe el acogimiento al mecanismo de giro directo, realizar transferencias a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC a nombre de las EPS y EOC (...)”*.

El párrafo 4 del artículo 5 de la Resolución 2067 de 2020 expresa que *“se descontarán de los valores distribuidos por las EPS – EOC a las IPS, los montos que las IPS hayan autorizado descontar por cualquier concepto, así como el valor ordenado en los actos administrativos definitivos expedidos por reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y los demás que se definan en la normatividad”*.

- Resolución 2152 de 2020 de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), mediante la cual se establece el procedimiento de verificación, control y pago para algunos de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado y no financiadas con cargo a presupuesto máximo de que tratan los artículos 9 y 10 de la Resolución 205 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El artículo 17, respecto al procedimiento para el primer pago del medicamento indicado en el tratamiento de un nuevo paciente con enfermedad huérfana, señala que *“una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 13 de la presente Resolución, la ADRES realizará el pago a la IPS que asumió el valor del tratamiento del primer mes, en el mes siguiente al de haber cumplido los requisitos”*.

El artículo 18, en relación con el procedimiento para el reconocimiento a la EPS del medicamento indicado para el tratamiento de un nuevo paciente con enfermedad huérfana, manifiesta que *“luego de haber realizado el primer pago del medicamento indicado para el tratamiento de un nuevo paciente con enfermedad huérfana, la ADRES reconocerá a la EPS o EOC el valor para seguir garantizando el tratamiento al paciente, considerando la dosis y frecuencia de uso (...)”*.

- Circular Externa 007 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se dictaron instrucciones generales para la implementación de mejores prácticas organizacionales – código de conducta y de buen gobierno, indica que *“las buenas prácticas de gobierno y de conducta se reconocen como instrumentos a ser aplicados para la mitigación de riesgos en las entidades de derecho público y privado que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS”*. Adicionalmente, la sección 3 relacionada con el código de conducta y buen gobierno, resalta en el numeral 3.3.3.3.2.1 el papel de las políticas de control contable dentro de las medidas relacionadas con mejores prácticas de gobierno organizacional.
- Circular Externa 013 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se imparten lineamientos e instrucciones para el cálculo del capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y se modifica la Circular Externa 016 de 2016.

El numeral 1 de la Sección II – Capital Mínimo y Patrimonio Adecuado, señala que los recursos asignados del presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, son considerados ingresos operacionales y serán tenidos en cuenta en el cálculo de que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7. del Decreto 780 de 2016. Asimismo, indica, se tendrán en cuenta los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo a este presupuesto para el cálculo que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Glosario de siglas y abreviaturas

- **ADRES:** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **BDUA:** Base de Datos Única de Afiliados.
- **CCF:** Caja de Compensación Familiar.
- **CGN:** Contaduría General de la Nación.
- **CM:** Cuenta Maestra.
- **CMP:** Cuenta Maestra de Pagos.
- **CMR:** Cuenta Maestra de Recaudo.
- **CTCP:** Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
- **DUR:** Decreto Único Reglamentario.
- **LMA:** Liquidación Mensual de Afiliados.
- **EOC:** Entidad Obligada a Compensar.
- **EPS:** Entidad Promotora de Salud.
- **ET:** Entidad Territorial.
- **IPS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- **MSPS:** Ministerio de Salud y Protección Social.
- **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera contenidas en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015.
- **NIIF para las Pymes:** Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas contenidas en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015.
- **RC:** Régimen Contributivo.
- **RS:** Régimen Subsidiado.
- **SGP:** Sistema General de Participaciones.
- **SGSSS:** Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **SNS:** Superintendencia Nacional de Salud.
- **UGPP:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
- **UPC:** Unidad de Pago por Capitación.
- **UPC-S:** Unidad de Pago por Capitación para el Régimen Subsidiado.

Capítulo I. Recobros / Cobros en las EPS, por Tecnologías en Salud no Financiadas con Cargo a los Recursos de la UPC, Servicios Complementarios ni Presupuesto Máximo

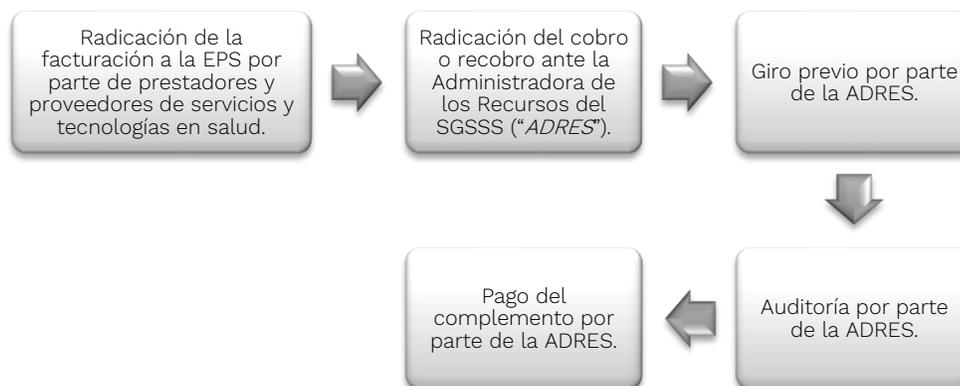
Esta orientación tiene como objetivo servir de referente para las Entidades Promotoras de Salud (en adelante “EPS”) de naturaleza privada, vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud (en adelante “SNS”), en los aspectos relacionados con la información financiera y los procedimientos contables relacionados con el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las operaciones relacionadas con servicios y tecnologías de la salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (en adelante “UPC”) ni con cargo al presupuesto máximo, para el régimen contributivo (en adelante RC) y el régimen subsidiado (en adelante RS)⁴. Lo anterior, en el marco de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante “SGSSS”), así como de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera regulados con la entrada en vigor de la Ley 1314 de 2009.

Con la presente orientación se contribuye a que las EPS de naturaleza privada del SGSSS realicen un adecuado cumplimiento de las normas vigentes en materia de información financiera, propendiendo a que los estados financieros de propósito general reflejen las transacciones económicas, representen fielmente y de manera relevante las operaciones de la entidad y satisfagan las características cualitativas de la información financiera. De esta manera, la Orientación Técnica provee lineamientos generales aplicables a las EPS para:

- 1) El reconocimiento y medición de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos surgidos de las operaciones de recobros y cobros por tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC ni presupuesto máximo en el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado.
- 2) El reconocimiento y medición de las pérdidas por deterioro originadas en el riesgo de crédito sobre las cuentas por cobrar por concepto de recobros no financiados con recursos de la UPC ni presupuesto máximo en el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado.

De este modo, el documento ha sido estructurado de acuerdo con las actividades que se realizan en el proceso de recobro y cobro, tales como:

Imagen 2 Actividades de recobro y cobro



⁴ Esta instrucción busca establecer las mejores prácticas contables asociadas al reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera de una entidad perteneciente al sector salud (EPS) y no incide sobre las variables y los cálculos aplicados para identificar los valores de las inversiones por reservas técnicas, los cuales se deberán realizar con sujeción a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud para tal fin.

Fuente: Elaboración propia

1. Descripción del proceso de solicitud de recobro y cobro en el régimen contributivo y el régimen subsidiado y fallos de tutela

El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC ni del Presupuesto Máximo de los afiliados al régimen contributivo y al régimen subsidiado, así como los que se definan en los fallos de tutela, son competencia de la Nación. De este modo, el reconocimiento y pago de dichos servicios y tecnologías se gestionan bajo los mecanismos de recobro y cobro:

- (i) **Recobro**⁵: Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la ADRES con el fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios según corresponda, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el profesional de salud u ordenados por fallos de tutela.
- (ii) **Cobro**: Solicitud presentada por una EPS ante la ADRES, a fin de obtener el pago de cuentas directamente al proveedor o prestador de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, al igual que los servicios complementarios según corresponda, caso en el cual la factura de venta o documento equivalente se presentará sin constancia de cancelación.

Cuando la EPS realiza la solicitud de recobro, radica ante la ADRES los formatos y soportes que correspondan. Una vez efectuada la radicación, es responsabilidad de la ADRES verificar, mediante un proceso de pre-auditoría, que el recobro contenga los soportes exigidos para realizar la auditoría integral.

Tras esta etapa, la ADRES efectúa la auditoría integral que consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros y comunica a la EPS los resultados de dicho proceso.

Ahora bien, con la comunicación de los resultados de la auditoría integral, la EPS conoce cuáles recobros fueron aprobados para pago (total o parcialmente), y cuáles son las glosas formuladas por la ADRES. Los recobros aprobados para pago serán objeto de transferencia de recursos desde la ADRES hacia la EPS o hacia los prestadores y proveedores, según corresponda. Por su parte, las glosas formuladas por la ADRES podrán ser objetadas, subsanadas o aceptadas por la EPS.

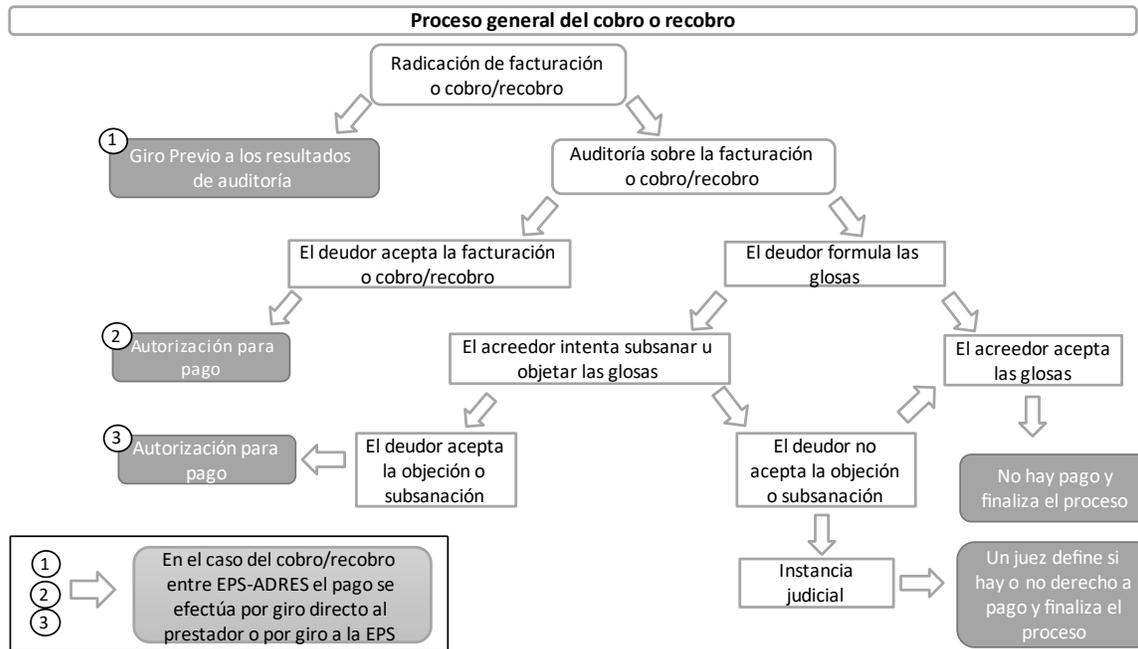
Posteriormente, la ADRES da respuesta a la objeción o subsanación que presenta la EPS sobre los resultados de la auditoría integral. Esta respuesta puede dar lugar a la aprobación de los valores anteriormente glosados y al consecuente giro de recursos, o a la confirmación de la glosa.

Cabe precisar que los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos diferentes a la UPC y al presupuesto máximo definidos por la Resolución 205 de 2020, continuarán siendo garantizados por las EPS, y su liquidación, reconocimiento y pago, estará a cargo de la ADRES de acuerdo con el proceso de verificación y control que ésta adopte.

La imagen siguiente sintetiza la estructura general del proceso de cobro/recobro a partir de la cual se formulan las instrucciones del presente documento.

⁵ Definiciones de cobro y recobro con base en las definiciones provistas por el "Procedimiento de gestión de pre-radicación" del ADRES, versión 02, fecha 29/11/2019

Imagen 3 Estructura del proceso de recobro



Fuente: Elaboración propia- SNS

Una de las primeras observaciones a realizar se encuentran relacionadas con establecer si la EPS actúa como principal o como agente en relación con el recobro y cobro en el régimen contributivo y el régimen subsidiado y fallos de tutela.

Respecto del cobro que realiza la EPS a la ADRES, originados en los cobros por tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios prestados por parte de las IPS a sus afiliados; representan un ingreso de actividades ordinarias para la EPS, o si se trata de una transacción a nombre de terceros (actúa como un intermediario -agente).

Para analizar la situación anterior deberá analizarse si la entidad actúa en calidad de principal o como agente, para lo cual tomaremos como referencia lo especificado en la NIIF 15 al respecto⁶:

“Contraprestaciones del principal frente a contraprestaciones del agente

B34 Cuando está involucrado un tercero en proporcionar bienes o servicios a un cliente, la entidad determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación de desempeño consistente en proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como principal) o bien en organizar que esos bienes o servicios se proporcionen por el tercero (es decir, la entidad actúa como un agente). Una entidad determinará si es un principal o un agente para cada uno de los bienes o servicios especificados comprometidos con el cliente. Un bien o servicio especificado es un bien o servicio distinto (o un paquete distinto de bienes o servicios) a proporcionar al cliente (véanse los párrafos 27 a 30). Si un contrato con un cliente incluye más de un bien o servicio especificado, una entidad podría ser un principal para algunos bienes o servicios especificados y un agente para otros.

⁶ La NIIF 15 se encuentra incorporada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y aunque debe ser aplicada en entidades pertenecientes al grupo 1, el mismo análisis puede realizarse tratándose de entidades pertenecientes al grupo 2 y que deban aplicar las NIIF para la PYMES.

B34A Para determinar la naturaleza de su compromiso (como se describe en el párrafo B34), la entidad:

(a) Identificará los bienes o servicios especificados a proporcionar al cliente [que, por ejemplo, podrían ser el derecho sobre un bien o servicio a proporcionar por un tercero (véase el párrafo 26)]; y

(b) evaluará si controla (como se describe en el párrafo 33) cada bien o servicio especificado antes de que se transfiera al cliente.

B35 Una entidad es un principal si controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente. Sin embargo, una entidad no controla necesariamente un bien especificado si obtiene el derecho legal sobre ese bien solo de forma momentánea antes de que la titularidad legal se transfiera a un cliente. Una entidad que es un principal puede satisfacer su obligación de desempeño de proporcionar el bien o servicio especificado por sí misma o puede contratar a un tercero (por ejemplo, un subcontratista) para satisfacer toda o parte de una la obligación de desempeño en su nombre.

B35A Cuando un tercero está involucrado en proporcionar bienes o servicios a un cliente, una entidad que es un principal obtiene el control de cualquiera de lo siguiente:

(a) Un bien u otro activo del tercero que luego la entidad transfiere al cliente.

(b) Un derecho a un servicio a realizar por el tercero, que otorga a la entidad la capacidad de dirigir a dicho tercero para proporcionar el servicio al cliente en nombre de la entidad.

(c) Un bien o servicio del tercero que luego la entidad combina con otros bienes o servicios para proporcionar el bien o servicio especificado al cliente. Por ejemplo, si una entidad proporciona un servicio significativo de integración de bienes o servicios suministrados por un tercero para proveer el bien o servicio especificado que el cliente ha contratado, la entidad controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente. Esto es porque la entidad obtiene en primer lugar el control de los insumos necesarios para proporcionar el bien o servicio especificado (que incluye los bienes o servicios de terceros) y dirige su uso para crear el producto combinado que es el bien o servicio especificado.

B35B Cuando (o a medida que) una entidad que es un principal satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias por el importe bruto de la contraprestación a la que espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios transferidos.

B36 Una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro del bien o servicio especificado por un tercero. Una entidad que es un agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente. Cuando (o a medida que) una entidad que es un agente satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por el importe de cualquier pago o comisión a la que espere tener derecho a cambio de organizar que los bienes o servicios especificados sean suministrados por el tercero. El pago o comisión de una entidad puede ser el importe neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar a la otra parte la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a proporcionar por esa parte.

B37 Indicadores de que una entidad controla el bien o servicio especificado antes de transferirlo al cliente [y es por ello un principal (véase el párrafo B35)] incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

(a) La entidad es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado. Esto habitualmente incluye la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado (por ejemplo, la responsabilidad principal de que el bien o servicio cumpla las especificaciones del cliente). Si la entidad es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de suministrar el bien o servicio especificado, esto puede indicar que el tercero involucrado en el suministro del bien o servicio especificado está actuando en nombre de la entidad.

(b) la entidad tiene el riesgo de inventario antes de que se haya transferido el bien o servicio especificado o después de transferir el control al cliente (por ejemplo, si el cliente tiene derecho de devolución). Por ejemplo, si la entidad obtiene, o se compromete a obtener, el bien o servicio especificado antes de lograr un contrato con un cliente, eso puede indicar que tiene la capacidad de dirigir el uso y obtener sustancialmente todos los beneficios restantes del bien o servicio antes de ser transferido al cliente.

(c) La entidad tiene discreción para establecer el precio del bien o servicio especificado. La determinación del precio que el cliente paga por el bien o servicio especificado puede indicar que la entidad tiene la

capacidad de dirigir el uso de ese bien o servicio y obtener sustancialmente todos los beneficios restantes. Sin embargo, un agente puede tener discrecionalidad para establecer los precios en algunos casos. Por ejemplo, un agente puede tener cierta flexibilidad para establecer los precios para generar ingresos de actividades ordinarias adicionales por sus servicios de organización de los bienes o servicios sean provistos por terceros a los clientes.

B37A Los indicadores del párrafo B37 pueden ser más o menos relevantes para la evaluación del control dependiendo de la naturaleza del bien o servicio especificado y de los términos y condiciones del contrato. Además, indicadores diferentes pueden proporcionar evidencia más convincente en contratos distintos.

B38 Si otra entidad asume las obligaciones de desempeño de la entidad y los derechos contractuales del contrato, de forma que la entidad deja de estar obligada a satisfacer la obligación de desempeño de transferir el bien o servicio especificado al cliente (es decir, la entidad deja de actuar como el principal), la entidad no reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de esa obligación de desempeño. En su lugar, la entidad evaluará si reconocer o no los ingresos de actividades ordinarias para satisfacer una obligación de desempeño a fin de obtener un contrato para la otra parte (es decir, si la entidad está actuando como un agente)” (la negrilla es nuestra).

Las responsabilidades de las Empresas Prestadoras de Servicios, según el artículo 2.5.2.1.1.2 del DUR 780 de 2016, comprenden lo siguiente:

a) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios;

b) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema.

Se exceptúa de lo previsto en el presente literal a las entidades que por su propia naturaleza deban celebrar contratos de reaseguro;

c) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato;

d) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud;

e) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia;

f) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, según lo prevea su propia naturaleza.

Los párrafos B34 a B38 de la NIIF 15 (anexo 1 DUR 2420 de 2015) y el párrafo 23.4 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 DUR 2420 de 2015), podría afirmarse lo siguiente:

Para el concepto de agente, se observa que este se encuentra orientado a la organización del suministro de bienes o servicios para otra entidad, acción que no se cumpliría para las EPS, quienes actúan como principal, al ser responsables del cumplimiento de la obligación de

desempeño de aseguramiento en salud, en los relacionado con el aseguramiento de los servicios y/o tecnologías incluidas en los Planes de beneficios en Salud.

Así mismo, para los servicios y/o tecnologías no financiadas con la UPC, es decir, aquellas que no están incluidas en los Planes de beneficios en salud, se considera que las EPS deben garantizar el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud de su población afiliada, sin importar la fuente de recursos para financiar el correspondiente aseguramiento.

1.1. El prestador o proveedor del servicio de salud radica la factura ante la EPS y la EPS realiza la revisión de la factura.

1.1.1. Reconocimiento inicial y medición del pasivo adeudado por parte de la EPS y del costo.

El reconocimiento del pasivo por parte de la EPS se realizará cuando exista una obligación presente por parte de la EPS, de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados. Lo anterior ocurre cuando la EPS tenga conocimiento del valor de los servicios o tecnologías no financiados con la UPC ni con el presupuesto máximo, facturado por el prestador o proveedor de servicios de salud .

Considerando que la EPS puede presentar glosas frente a la factura radicada por parte del prestador o proveedor (glosa 1 = EPS a Prestador o Proveedor), es necesario en el reconocimiento inicial del pasivo a cargo de la EPS diferenciar el valor de la factura (saldo crédito) y el ajuste por el valor estimado de probabilidad asociada al histórico de glosas que son aceptadas por el prestador (débito).

Al respecto, la EPS reconocerá el 100% del valor de la facturación radicada por el prestador o proveedor como una cuenta por pagar con cargo al estado de resultados - costo por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni al presupuesto máximo; así mismo, reconocerá como una cuenta correctora⁷ (débito) el valor estimado⁸ de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador con cargo a un menor valor del costo por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni al presupuesto máximo.

Las glosas corresponden a un posible ajuste respecto del valor cobrado por parte del prestador o proveedor de servicios, por lo que reconocer como pasivo el valor total de la factura cobrada por el proveedor de servicios a la EPS sin tener en cuenta la incertidumbre generada por las glosas, no correspondería con una representación fiel del pasivo de la entidad para con el proveedor de servicios. Por lo anterior, se concluyó que la EPS debe reconocer, sobre la base de datos estadísticos históricos, la mejor estimación de la probabilidad de ocurrencia y no por el 100% del importe de la cuenta presentada por parte del prestador o proveedor de servicios.

En este caso, el valor del pasivo deberá medirse por su costo histórico (esto es el precio de la transacción), no obstante deberá ajustarse por “*la mejor estimación del importe que se requeriría para liquidar la obligación en la fecha sobre la que se informa*”⁹, lo anterior se justifica en que la operación se basa en una relación contractual reglamentada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se tratará de un pasivo financiero en el cual el valor a pagar se encuentra sujeto a verificación por la auditoría realizada por parte de la EPS a los cobros realizados por parte del prestador o proveedor de servicios.

⁷ La cuenta correctora es una cuenta por pagar débito en la cual se reportará la mejor estimación del valor de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador.

⁸ Para calcular el valor estimado de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, la EPS debe tener en cuenta la proporción histórica de glosas aceptada por el prestador o proveedor.

⁹ Ver párrafo 2.51 de la NIIF para las PYMES, anexo 2° del DUR 2420 de 2015.

En este caso, la entidad deberá utilizar una política contable para la medición de la cuenta por pagar a los proveedores de servicios que incluya *“una ponderación de todos los posibles resultados por sus probabilidades asociadas. En el caso de que el rango de resultados posibles sea un continuo, y cada punto del mismo tenga la misma probabilidad que otro, se utilizará el valor medio del intervalo¹⁰”*, lo que corresponderá a un análisis de las probabilidades asociadas con la reducción del valor a pagar al proveedor de servicios producto de las glosas. El análisis de la probabilidad podrá realizarse de manera agrupada para todos los proveedores de servicios o podrá segmentarse teniendo en cuenta los servicios prestados y las probabilidades mayores o menores de glosar valores de acuerdo a una clase particular de servicios (ginecología, oftalmología, etc.).

A partir de lo anterior, surgen dos escenarios para el reconocimiento inicial de la cuenta por pagar de la EPS al prestador o proveedor y su correspondiente costo.

El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS deberá reconocer en el estado de resultados un costo UPC correspondiente al comparador administrativo-homólogo (en caso de que aplique), y como costo no UPC, el valor que no está financiado con la UPC.

Frente al reconocimiento del pasivo, la EPS reconocerá el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor como cuentas por pagar, diferenciando lo correspondiente al comparador administrativo-homólogo y lo correspondiente a lo no UPC; de igual forma, la EPS reconocerá como una cuenta correctora en las cuentas por pagar (débito) la estimación de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo UPC (Comparador Administrativo - Homólogo)	XXX	
Estado de resultados - Costo no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Pasivos - Cuenta por Pagar a prestador o proveedor UPC o Presupuesto Máximo (Comparador Administrativo - Homólogo)		XXX
Pasivo - Cuenta por Pagar a proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX
Pasivo - Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (débito)	XXX	

El segundo escenario se presenta cuando la EPS no tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS deberá realizar el reconocimiento de la transacción sin afectar la cuenta correctora, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo UPC (Comparador Administrativo - Homólogo)	XXX	
Estado de resultados - Costo no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	

¹⁰ Ver párrafo 21.7 literal a), de la NIIF para las PYMES, anexo 2° del DUR 2420 de 2015

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivos - Cuenta por Pagar a prestador o proveedor UPC o Presupuesto Máximo (Homólogo)		XXX
Pasivo - Cuenta por Pagar a proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

1.1.2. Reconocimiento inicial y medición de la cuenta por cobrar y del ingreso por actividades ordinarias de la EPS

Al reconocer en la información financiera un pasivo correspondiente a la factura por pagar al prestador del servicio o proveedor, la EPS reconocerá una cuenta por cobrar y un ingreso por actividades ordinarias por el derecho a cobrar dicha partida a la ADRES, siempre y cuando cumpla las condiciones para exigir su reembolso. Para ello deberá tener en cuenta la facturación por radicar ante la ADRES y el valor estimado de la proporción histórica de glosas formuladas por la ADRES y que son aceptadas por la EPS. Para dicha estimación, la EPS deberá tener en cuenta la mayor cantidad y calidad de información histórica disponible, de manera que la EPS garantice que la representación de la realidad económica es confiable y fiel.

En este contexto, se precisa que las glosas que le son formuladas a las entidades no corresponden, en principio, a un incumplimiento del deudor, en su lugar, corresponden a una no conformidad encontrada por la ADRES durante la revisión integral en la auditoría, que afecta en forma parcial o total el valor del recobro y que debe ser aclarada por parte de la EPS. En este sentido, la información histórica de las glosas que son formuladas por la ADRES y aceptadas por la EPS en instancias administrativas, deberá tenerse en cuenta en la medición inicial del ingreso (como si se tratará de una contraprestación variable, o de un ingreso sujeto a verificación posterior por parte del cliente), es decir, al ingreso se le descontará el valor estimado de dichas glosas, toda vez que esta información indica que la EPS históricamente presenta incumplimiento de algunos requisitos para hacer exigible el pago de una parte de la facturación que radica.

A partir de lo anterior, surgen dos escenarios para el reconocimiento inicial de la cuenta por cobrar de la EPS a la ADRES y su correspondiente ingreso.

El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por ADRES y aceptadas por la EPS; en este caso, la EPS deberá reconocer: 1) el 100% de la cuenta por cobrar a la ADRES, 2) una cuenta por cobrar correctora por el valor estimado¹¹ de las glosas, aún no formuladas, que probablemente serán aceptadas por la EPS y 3) el valor del ingreso que corresponda, en los siguientes términos:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar a la ADRES (Recobro)	XXX	
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (Cr)		XXX
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

¹¹ Para calcular el valor estimado de las glosas que aceptará el prestador o proveedor, la EPS debe tener en cuenta la proporción histórica de glosas aceptada por el prestador o proveedor.

El **segundo escenario** se presenta cuando la EPS no tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la ADRES y aceptadas por la EPS; en este caso, la EPS deberá reconocer: 1) el 100% de la cuenta por cobrar a la ADRES y 2) el valor del ingreso que corresponda, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar a la ADRES (Recobro)	XXX	
Ingreso – no UPC ni presupuesto máximo		XXX

En todo caso, se precisa que:

- El valor de la cuenta por cobrar a la ADRES (derecho de reembolso) no deberá ser mayor al valor registrado como cuenta por pagar al prestador o proveedor en el numeral 1.1.1.
- En la medición posterior la EPS podrá ajustar el valor de la cuenta por cobrar correctora y el ingreso por cambios en la estimación del valor de las glosas que serán formuladas por la ADRES y aceptadas por la EPS. Este ajuste se realizará, de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.
- En la medición posterior la EPS deberá evaluar la existencia de riesgo crediticio sobre las cuentas por cobrar y reconocer el gasto por deterioro que corresponda.

1.1.3. Giro realizado por la EPS al proveedor o prestador antes de los resultados de la auditoría

En caso de que la EPS efectúe al prestador o proveedor un giro antes de la auditoría, la EPS deberá reconocer un menor valor de la cuenta por pagar a proveedores por concepto de dicho giro (cuenta correctora) con cargo al disponible, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Cuenta correctora (Db)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Pago		XXX

1.1.4. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor de la cuenta por pagar al proveedor o prestador

En caso de que la EPS obtenga nueva información relevante sobre el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor, la EPS ajustará el valor de la cuenta por pagar correctora con cargo al costo.

A continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS, sin perjuicio de otros ajustes que puedan surgir en el análisis realizado por cada entidad:

- Un aumento en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor con cargo al costo por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni al presupuesto máximo:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
----------	--------	---------

Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)	XXX	
Estado de resultados - Costo no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

- b. Una reducción en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor con cargo al costo por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni al presupuesto máximo:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)		XXX

Cabe precisar que estos ajustes se realizarán, de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.

1.1.5. Reclasificación de glosas sobre facturación.

De igual forma, tan pronto la EPS realice la auditoría sobre la facturación radicada y conozca el valor de las glosas formuladas al prestador o proveedor, la EPS deberá reclasificar el valor de las glosas desde la cuenta por pagar a proveedores por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni al presupuesto máximo hacia una cuenta por pagar por glosas sobre facturación por el mismo concepto.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a proveedores - recobro/cobro no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar Glosa sobre facturación no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

1.1.6. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor a la cuenta por cobrar a la ADRES

1.1.6.1. Cambios en la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS

En caso de que la EPS obtenga nueva información relevante que afecte la estimación de glosa que probablemente será aceptada por la entidad (ver numeral 1.1.2), la EPS ajustará el valor del ingreso de actividades ordinarias contra la cuenta correctora.

A continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS, sin perjuicio de otros que puedan surgir en el análisis realizado por cada entidad:

- a) Una disminución en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (Cr)	XXX	
Ingreso - no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

- b) Un aumento en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (Cr)		XXX

Los ajustes se realizarán, de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.

1.1.6.2. Riesgo de crédito y deterioro de las cuentas por cobrar

En la medición posterior de las cuentas por cobrar por concepto de recobros, las EPS deben evaluar al final de cada periodo la existencia de indicadores objetivos de deterioro (NIIF para las PYMES) o cualquier incremento del riesgo crediticio (NIIF), con el objetivo de determinar si los activos por cuentas por cobrar son objeto de deterioro de valor. Las EPS deberán analizar información observable sobre sucesos que generan evidencia de deterioro, según lo establecido por el DUR 2420 de 2015, anexos 1 y 2. En caso de que la EPS determine la existencia de deterioro de valor por un incremento significativo del riesgo de crédito, esta deberá proceder a su reconocimiento y medición en los términos definidos por las Normas de Contabilidad e Información Financiera aplicables a la entidad.

Al respecto, es preciso recordar que el riesgo de crédito se entiende como “*el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación*”¹². Las cuentas por cobrar a la ADRES por concepto de recobros están sujetas a la evaluación del riesgo de crédito y, eventualmente, a ser deterioradas, siempre y cuando la EPS concluya que existe la posibilidad de incurrir en pérdidas crediticias como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de la ADRES.

A la luz de la normatividad aplicable, el modelo que desarrolle la entidad para la medición de la pérdida por deterioro de valor de los recobros debe ser consistente con las variables que inciden en el riesgo de crédito y debe evaluar, por lo menos, el incumplimiento en montos y plazos.

Para la medición del riesgo de crédito y para la determinación del valor del deterioro de valor de las cuentas por cobrar, la EPS no debe incluir las glosas que históricamente la ADRES ha formulado y han sido aceptadas por la EPS en instancias administrativas, toda vez que dichas glosas no obedecen a incumplimientos de la ADRES sino a valores que la EPS no tenía derecho a cobrar o recobrar y que corresponden a no conformidades tras la auditoría realizada, las cuales por lo tanto, afectan el valor del ingreso en los términos definidos en el numeral 1.1.2.

Cuando la EPS determine que existe deterioro de valor sobre las cuentas por cobrar a la ADRES por concepto de recobros, deberá reconocer un gasto por la pérdida de deterioro de valor con cargo al deterioro acumulado de la cuenta por cobrar (crédito), de la siguiente forma:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Gasto por deterioro Cuentas por Cobrar	XXX	

¹² NIIF 7 Apéndice A

Cuentas por cobrar - deterioro acumulado		XXX
------------------------------------------	--	-----

En todo caso se precisa que, en mediciones posteriores, la EPS podrá ajustar (aumentar o reversar) el valor del gasto por deterioro del valor de las cuentas por cobrar y del deterioro acumulado, siempre y cuando tenga nueva información relevante que modifique sus estimaciones sobre el incremento significativo del riesgo de crédito que se pueden originar por el incumplimiento de las obligaciones de la ADRES.

1.1.7. Autorización de pago de la EPS al prestador o proveedor

Una vez surtida la auditoría sobre la facturación radicada por el prestador o proveedor, la EPS autorizará el pago de las cuentas por pagar que no han sido glosadas, para lo cual, acreditará la cuenta por pagar correctora por el giro hecho antes de los resultados de auditoría con cargo a un menor valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores (recobro)	XXX	
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Cuenta correctora (Db)		XXX

Si el valor del giro realizado antes de los resultados de auditoría fue menor que el valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor, la EPS efectuará el pago del saldo pendiente, momento en el cual reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor con cargo a un menor valor del disponible.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar a prestadores o proveedores	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Pago		XXX

Por el contrario, si el valor del giro realizado antes de los resultados de auditoría fue mayor al valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor, la EPS podrá cancelar el saldo de la cuenta correctora con cargo a 1) una cuenta por cobrar al prestador o proveedor en caso de que decida realizar el cobro de la diferencia, o 2) un menor valor de otra cuenta por pagar, en caso de que decida cruzar la diferencia con otra obligación que se tenga con ese prestador o proveedor, tal como se presenta a continuación:

Caso 1):

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar a prestadores o proveedores	XXX	
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Cuenta Correctora (Db)		XXX

Caso 2)

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar a prestadores y proveedores	XXX	

Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Cuenta Correctora (Db)		XXX
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----

1.2. La EPS radica el recobro ante la ADRES.

En el momento de radicación del recobro por parte de la EPS ante la ADRES, se deberá reclasificar la cuenta por cobrar pendiente por radicar a la cuenta por cobrar radicada.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES (recobro)	XXX	
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar- ADRES (recobro)		XXX

1.3. Giro Previo por parte de la ADRES

En caso de que la ADRES realice giro previo a la auditoría, la EPS deberá efectuar los siguientes reconocimientos contables:

- a) Si el giro previo que efectúa la ADRES se divide en un porcentaje que va directamente a la EPS y en otro porcentaje que se transfiere a los prestadores o proveedores que sean autorizados para giro directo, la EPS deberá:

- Reconocer el valor que le transfiere la ADRES a la EPS como un débito en el disponible con cargo a un crédito de la cuenta por cobrar por giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Pago	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada Recobro/ Cobro a la ADRES - Giro Previo (Cr)		XXX

- Reconocer el valor que le transfiere la ADRES al prestador o proveedor como un débito en la cuenta por pagar a prestadores y proveedores con cargo a un crédito en la cuenta por cobrar por giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores (autorizados por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por cobrar radicada, recobro / cobro a la ADRES - giro previo (Cr)		XXX

- b) Si el giro previo que efectúa la ADRES se realiza en su totalidad mediante giro directo a los prestadores o proveedores, la EPS deberá reconocer un débito en la cuenta por pagar a prestadores y proveedores con cargo a un crédito en la cuenta por cobrar por giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar a prestadores y proveedores (autorizados por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por cobrar radicada, cobro – Giro previo (Cr)		XXX

1.4. Auditoría por parte de la ADRES.

1.4.1. Resultado de la Auditoría de la ADRES y aclaración de las glosas formuladas.

Al finalizar el proceso de auditoría, la ADRES determina las glosas que le son formuladas a la EPS. Al respecto, a continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS por cuenta de los resultados de la auditoría, sin perjuicio de otros ajustes que puedan surgir en el análisis realizado por cada entidad:

a) La EPS acepta las glosas formuladas por la ADRES.

- i. Bajo este escenario, la EPS reclasifica el costo por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni al presupuesto máximo; al costo UPC o Presupuesto Máximo, según corresponda.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo UPC o Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

En caso de que el valor de las glosas aceptadas por la EPS sea igual a la estimación de las glosas que probablemente serían aceptadas (cuenta correctora), la EPS cancelará el valor de la cuenta por cobrar a la ADRES con cargo a la cuenta por cobrar correctora.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar a la ADRES (Recobro)		XXX
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (crédito)	XXX	

- ii. En caso de que el valor de las glosas aceptadas por la EPS sea menor o mayor a la estimación de las glosas que probablemente serían aceptadas (cuenta correctora), la EPS reducirá el valor de la cuenta por cobrar a la ADRES con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar correctora y la diferencia la ajustará como menor o mayor valor del ingreso por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni al presupuesto máximo, según corresponda:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES (Recobro)		XXX
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (crédito)	XXX	
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

b) La EPS no acepta las glosas formuladas por la ADRES.

En caso de que las glosas formuladas en el proceso de auditoría hayan agotado todas las instancias de aclaración administrativas y no hayan sido aceptadas por la ADRES, y siempre que la EPS decida llevarlas a un proceso judicial, la EPS deberá mantener la cuenta por cobrar y reconocer una pérdida por deterioro de valor por riesgo de crédito por el 100% de su valor, a menos que pueda sustentarse que existe un importe recuperable.

Al no ser aceptada la cuenta por cobrar por parte de la ADRES, dicha situación representaría una evidencia objetiva de deterioro de valor sobre la cuenta por cobrar, y una entidad que

aplique las NIIF para las PYMES reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en su estado de resultados (ver párrafo 11.21 de la NIIF para las PYMES). Al medir la pérdida por deterioro de valor se considerará que el importe a recibir por la cuenta por cobrar sería cero, a menos que pudiese demostrarse que existe un importe superior a ser recibido proveniente de la venta de la cuenta por cobrar en el periodo sobre el que se informa (ver párrafo 11.25 de la NIIF para las PYMES).

Para el caso de una entidad perteneciente al grupo 1, deberá observar lo mencionado en la NIIF 9, donde se obliga a reconocer la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la cuenta por cobrar a la ADRES (ver NIIF 9 párrafos 5.5 y siguientes).

Debido a que la ADRES ha desconocido las cuentas por cobrar (ya terminado el proceso de auditoría, y se hayan agotado todas las instancias de aclaración administrativas), se interpreta que estas deberán ser deterioradas en un 100% por las razones anteriores.

En esta misma línea, la EPS dará de baja la cuenta por cobrar en caso de que haya desistido de hacer exigible el reconocimiento del recobro por parte de la ADRES.

c) La ADRES acepta la reclamación realizada por la EPS y efectúa el pago correspondiente.

En caso de que la EPS logre aclarar la glosa formulada por la ADRES y esta ordene el pago de la facturación glosada, la EPS deberá ajustar el valor de la cuenta por cobrar correctora con cargo a un mayor valor del ingreso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (crédito)	XXX	
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

De igual forma, cuando la ADRES efectúe el pago, la EPS reconocerá un mayor valor del disponible con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar radicada.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – CMP o Cuenta por pagar (autorizada por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES		XXX

Cabe precisar que los ajustes que deban realizarse, se reconocerán de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.

1.4.1.1. Cuando hay lugar a complemento.

En caso de que, tras la auditoría efectuada por la ADRES, el valor del giro previo sea inferior al valor de la facturación aceptada por la ADRES, la EPS cancelará el giro previo y recaudará los recursos a que tiene derecho en los términos que se presentan a continuación:

i. Cancelación del giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar radicada Recobro / Cobro – Giro Previo (Cr)	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada ADRES		XXX

- ii. Posteriormente, cuando la ADRES realiza el pago por concepto de los recobros aprobados tras el proceso de auditoría, la EPS deberá reconocer un mayor valor en bancos con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – CMP o Cuenta por pagar (autorizada por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES		XXX

1.4.1.2. Cuando no hay lugar a complemento tras la auditoría, ya que el giro previo fue mayor a la cuenta por cobrar.

En caso de que, tras la auditoría efectuada por la ADRES, el valor del giro previo sea mayor al valor de la facturación aceptada por la ADRES, la EPS cancelará el giro previo y reconocerá una cuenta por pagar a la ADRES, en los términos que se presentan a continuación:

- i. Disminución del giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por cobrar radicada, cobro – Giro previo (Cr)	XXX	
Cuenta por cobrar radicada ADRES		XXX

- ii. Se cancela el saldo del giro previo y se reconoce una cuenta por pagar a la ADRES por el excedente de giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por cobrar radicada, cobro – Giro previo (Cr)	XXX	
Cuenta por pagar ADRES		XXX

- iii. Se cancela la cuenta por pagar a la ADRES.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar – ADRES	XXX	
Bancos – CMP		XXX

Capítulo II. Proceso de Compensación

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 100 de 1993, el propósito de este proceso es garantizar la solidaridad del SGSSS a través de la compensación entre personas de distintos ingresos y riesgos.

De acuerdo con el DUR 780 de 2016, se entiende por compensación el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la UPC, los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad de los afiliados al régimen contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada periodo al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al SGSSS.

Bajo este marco, el proceso de compensación inicia con el recaudo de las cotizaciones del régimen contributivo, el cual, aunque es responsabilidad de la ADRES, es una función que ha sido delegada a las EPS por determinación de dicha entidad. De esta manera, las EPS, a través de una cuenta maestra de recaudo autorizada por la ADRES, recaudan los recursos provenientes de las cotizaciones de los afiliados, con independencia de otros recursos que opere la EPS. En esencia, los recursos recaudados y sujetos al proceso de compensación están compuestos por:

- a) Las cotizaciones de los afiliados al régimen contributivo (incluidas las gestionadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP).
- b) Los aportes de los afiliados adicionales.
- c) Las cotizaciones de los afiliados de los regímenes especial y de excepción con relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS.

Cabe precisar que, aunque las EPS efectúan el recaudo, estas entidades no pueden disponer de dichos recursos hasta tanto no surta el proceso de compensación y sean autorizadas por la ADRES. Es decir, la cuenta maestra de recaudo constituye una cuenta de efectivo de uso restringido para las EPS.

En segunda instancia, en relación con la liquidación de la UPC, como regla general la EPS debe identificar el recaudo para que pueda ser compensado. De esta forma, con base en el recaudo identificado, el segundo día hábil de cada semana la ADRES realiza el proceso de liquidación, con el cual se reconoce el valor de las UPC a favor de la EPS. Dicho valor podrá ser objeto de descuentos¹³, tras lo cual se efectuará el traslado de los recursos desde la cuenta maestra de recaudo a la cuenta maestra de pagos de la EPS.

De acuerdo con el artículo 2.6.1.1.2.15 del decreto 780 de 2016, en caso de que la EPS recaude cotizaciones en mora, puede compensarlas siempre y cuando se haya garantizado efectivamente el acceso a los servicios de salud de los afiliados por los que se recaudó la cotización.

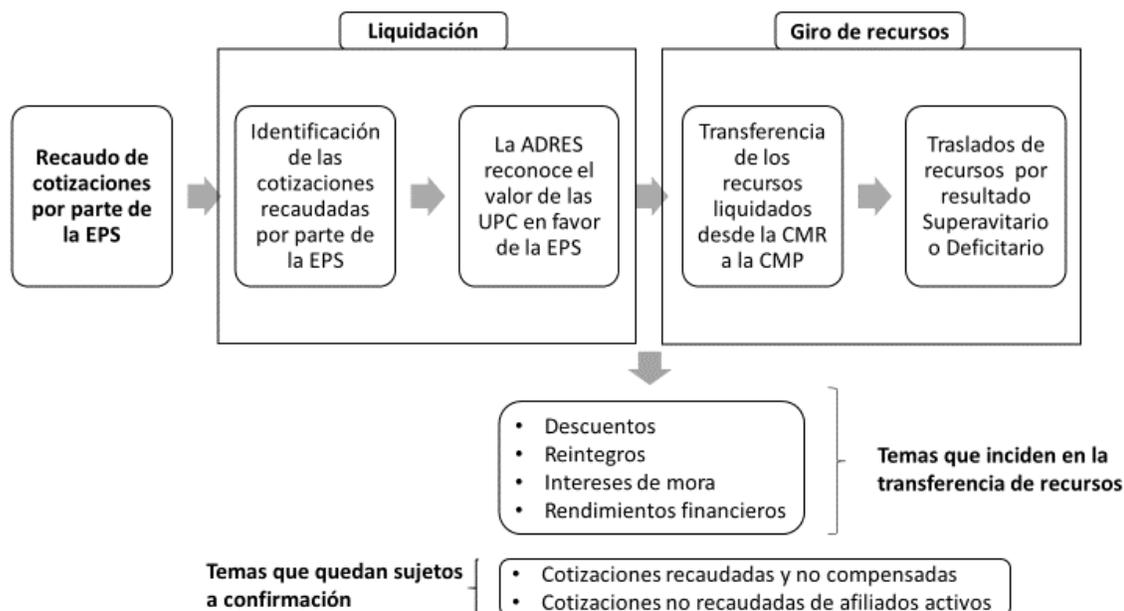
En lo que respecta a las cotizaciones recaudadas que no fueron identificadas, de acuerdo con el artículo 2.6.1.1.1.4, la EPS debe trasladar estos recursos desde la cuenta maestra de recaudo a las cuentas bancarias de la ADRES, una vez se haya generado el resultado de la conciliación mensual. El recaudo que no sea identificado dentro de los 12 meses siguientes no podrá ser compensado.

Finalmente, el resultado del proceso de compensación puede ser deficitario, caso en el cual la ADRES gira el valor faltante a la EPS, o superavitario, caso en el cual la ADRES traslada el valor

¹³ Descuentos por auditorías, compra de cartera, cuenta de alto costo, tasa compensada o recobros.

remanente desde la cuenta maestra de recaudo de la EPS a sus cuentas bancarias. La imagen siguiente sintetiza la estructura del proceso de compensación.

Imagen 4 Estructura del proceso de compensación



Fuente: *Elaboración propia*

Participantes en el proceso de compensación

- a. Afiliados.
 - i. Afiliados cotizantes.
 - ii. Afiliados beneficiarios.
 - iii. Afiliados adicionales.
- b. Entidades Promotoras de Salud EPS.
 - i. Entidades Públicas, incluye EPS Indígenas.
 - ii. Entidades Privadas, Solidarias, Mutuales, Cajas de Compensación Familiar y Privadas cuyos socios son Cajas de Compensación Familiar.
- c. ADRES - Administradora de los recursos del SGSSS.

2. Reconocimiento y medición del proceso de compensación.

2.1.Recaudo de las cotizaciones

Cuando la EPS recaude los recursos de las cotizaciones de los afiliados reconocerá un mayor valor en la cuenta maestra de recaudo con cargo a un pasivo por ingresos recibidos para terceros, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo	XXX	
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)		XXX

2.2. Liquidación del proceso de compensación.

Cuando la EPS pueda medir fiablemente el valor de los recursos que le corresponden en el marco del proceso de compensación, la EPS reconocerá una cuenta por cobrar a la ADRES con cargo al ingreso, en los siguientes términos:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)	XXX	
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC Ingreso - Unidad de Pago para Actividades de Promoción y Prevención Ingreso - Incapacidades de Enfermedad General		XXX

Para efectos del cierre de vigencia, la EPS deberá reconocer el ingreso estimado correspondiente a la UPC por las cotizaciones recaudadas en la última semana del año y que surten el proceso de compensación en la primera semana de la vigencia siguiente.

2.3. Descuentos en el proceso de compensación.

En caso de que se presenten descuentos como resultado del proceso de compensación por conceptos tales como gastos de auditoría, abono por compra de cartera, reintegros, tasa compensada y cuenta de alto costo, la EPS reducirá el valor de las cuentas por pagar a favor de la ADRES con cargo a la cuenta por cobrar a la ADRES por el proceso de compensación, de la siguiente forma:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (ADRES por concepto de abono compra de cartera, reintegros, tasa compensada y cuenta de alto costo)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)		XXX

2.4. Cruce de cuentas de derechos y obligaciones y Transferencia de Recursos.

Surtido el proceso de compensación, la EPS procede a realizar el cruce de cuentas de derechos y obligaciones, por lo cual reduce el valor del pasivo reconocido a favor de terceros en el momento del recaudo con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar reconocida en el momento de la liquidación de la compensación. Así mismo, la ADRES autorizará el traslado de recursos restringidos que se encontraban en la cuenta maestra de recaudo hacia la cuenta maestra de pago, los cuales quedarán a disposición y uso de la EPS. Los reconocimientos contables que debe realizar la EPS son los siguientes:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)	XXX	
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Pagos	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo		XXX

2.5. Saldo tras el proceso de compensación.

Una vez finalizado el proceso de compensación, se presentarán saldos a favor o a cargo de la EPS por cuenta de la diferencia que resulte entre el valor recaudado por la EPS y el valor liquidado por la ADRES.

2.5.1. Superavitarios.

Si producto de la compensación y una vez efectuados los descuentos se presenta un saldo a favor de la ADRES, se transferirán los recursos desde la cuenta maestra de recaudo a la ADRES por el valor que corresponda. De esta manera, la entidad reconocerá un débito del pasivo por *“ingresos recibidos para terceros”* con cargo a un crédito de la cuenta maestra de recaudo, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo		XXX

2.5.2. Deficitarios

Si producto de la compensación y una vez efectuados los descuentos se presenta un saldo a favor de la EPS, la ADRES deberá transferir a la EPS recursos por el valor de dicho saldo. De esta manera, la entidad reconocerá un aumento en el valor de la cuenta maestra de pago con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la ADRES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Pagos	XXX	
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)		XXX

2.6. Cotizaciones recaudadas y no compensadas.

Las cotizaciones que no se puedan cruzar con la base de datos de afiliados al SGSSS se denominan cotizaciones no compensadas. Estas cotizaciones deben ser trasladadas a la ADRES una vez se genere el resultado de la conciliación mensual. Al respecto, la EPS reconocerá un menor valor en el pasivo de “*ingresos recibidos para terceros*” con cargo a un menor valor de la cuenta maestra de recaudo, tal como lo presenta la siguiente tabla:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo		XXX

De acuerdo con el decreto 780 de 2016, la EPS dispondrá de un término de doce (12) meses contados a partir del recaudo para efectuar la revisión y ajustes requeridos y lograr la compensación de aquellas cotizaciones que fueron trasladadas a la ADRES tras la conciliación mensual.

En este sentido, una vez reintegrado el recaudo de las cotizaciones no compensadas a la ADRES, la EPS deberá realizar una estimación respecto de las cotizaciones no compensadas que podrían ser identificadas y pagadas por la ADRES una vez sean identificadas. Al respecto, es importante precisar que la ADRES, para los casos de las cotizaciones recaudadas y no compensadas que la EPS le traslada, efectúa el reconocimiento contra el ingreso, es decir, no realiza el reconocimiento de una cuenta por pagar a favor de la EPS.

El reconocimiento contable sería el siguiente:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar – A la ADRES por concepto del proceso de compensación	XXX	
-Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC -Ingreso - Unidad de Pago para Actividades de Promoción y Prevención -Ingreso Unidad de Pago por Capitación –Incapacidades de Enfermedad General		XXX

2.7. Cotizaciones no recaudadas de afiliados activos.

La EPS deberá revelar en las notas a los Estados Financieros las cotizaciones no recaudadas de afiliados activos hasta que surta el proceso de recaudo por parte de la EPS y puedan ser compensadas. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 33 de la NIC 37 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y el párrafo 21.13 de la Sección 21 - Provisiones y Contingencias¹⁴.

¹⁴ “Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización. No obstante, cuando la

2.8. Cotizaciones que generaron intereses de mora.

En relación con las cotizaciones que generaron intereses de mora, la EPS reconocerá dichos recursos en el disponible (cuenta CMR) con cargo a un pasivo por ingresos recibidos para terceros, como se muestra más adelante:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo	XXX	
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de Intereses de mora y sanciones)		XXX

Sin embargo, teniendo en cuenta que los intereses de mora por pertenecen al SGSSS, la EPS deberá realizar el traslado de dichos recursos a la ADRES, para lo cual cancelará el pasivo por ingresos recibidos para terceros con cargo a un menor valor del disponible (cuenta CMR).

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de Intereses de mora y sanciones)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo		XXX

2.9. Rendimientos financieros generados por la CMR.

Teniendo en cuenta que los recursos depositados en la cuenta maestra de recaudo pertenecen al SGSSS, los rendimientos financieros que se deriven de tales recursos también pertenecen al sistema. De esta manera, cuando se presenten tales rendimientos, la EPS deberá reconocer el aumento del valor de la cuenta maestra de recaudo con cargo a un pasivo por ingresos recibidos para terceros, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo	XXX	
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de rendimientos financieros - CMR)		XXX

Conforme al decreto 780 de 2016, la ADRES puede autorizar la apropiación por parte de la EPS de hasta un 70% de los rendimientos financieros liquidados en cada mes¹⁵ para financiar la

realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo." NIC 37, párrafo 33

"Una entidad no reconocerá un activo contingente como un activo. El párrafo 21.16 requiere que se revele información sobre un activo contingente, cuando sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad. Sin embargo, cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto, el activo correspondiente no es un activo contingente y, por tanto, es apropiado reconocerlo." Sección 21, párrafo 21.13

¹⁵ La apropiación a que refiere el artículo 2.6.1.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, se autorizará máximo hasta por un setenta por ciento (70%) del valor de los rendimientos liquidados en cada mes. El Ministerio de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, definirá el porcentaje que aplique para todas las EPS y EOC en cada

gestión de cobro de las cotizaciones, el manejo de la información sobre el pago de aportes y el pago de los servicios financieros asociados al recaudo. Cuando esto suceda, la EPS debe reconocer la cuenta por cobrar que corresponda a la gestión de cobro, manejo de información o servicios financieros con cargo al ingreso que corresponda, tal como se presenta en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto de gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros)	XXX	
Ingreso por concepto de gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros		XXX

Una vez la ADRES autorice el traslado de los rendimientos financieros desde la cuenta maestra de recaudo hacia la cuenta maestra de pago, la EPS reducirá el valor del pasivo por ingresos recibidos para terceros con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la ADRES por gestión de cobro, manejo de información o servicios financieros.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de rendimientos financieros)	XXX	
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto de gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros)		XXX

De igual forma la EPS reclasificará dichos recursos desde la cuenta maestra de recaudo hacia la cuenta maestra de pagos, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Pagos	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo		XXX

Por otra parte, el valor de los rendimientos financieros que no fue autorizado por la ADRES para ser apropiado por la EPS debe ser girado desde la cuenta maestra de recaudos hacia la ADRES, por lo cual la EPS reducirá el valor del pasivo por ingreso recibido para terceros con cargo a un menor valor de la cuenta maestra de recaudo, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de rendimientos financieros)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo		XXX

2.10. Giro Directo a la ADRES.

De acuerdo con el artículo 239 de la ley 1955 de 2019, la ADRES en nombre de las EPS, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización - UPC de los regímenes

semestre. Las EPS y EOC estarán obligadas a informar a la ADRES sobre los costos de recaudo y los conceptos financiados con cargo a los recursos de que trata dicho artículo.

contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este contexto, una vez la ADRES realice el giro directo al prestador y/o proveedor de servicios de salud, la EPS reducirá la cuenta por cobrar reconocida a la ADRES por concepto de compensación con cargo al pasivo reconocido a favor del prestador y/o proveedor de servicios de salud, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (A prestadores o proveedores)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto de compensación)		XXX

2.11. Devolución de cotizaciones.

Cuando la EPS sea informada por un tercero de cotizaciones que han sido pagadas erróneamente y requiera su devolución, la entidad verificará, y si es procedente, solicitará a la ADRES la devolución de la cotización con el fin de reintegrarla al beneficiario correspondiente.

En caso de presentarse devolución de cotizaciones, la EPS reconocerá una cuenta por cobrar a la ADRES por concepto de devolución de cotizaciones con cargo a la cuenta por pagar por devolución de cotizaciones, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto devolución de cotizaciones)	XXX	
Cuentas por Pagar (Devolución de Cotizaciones)		XXX

Cuando la ADRES realice el giro de los recursos a la EPS por devolución de cotizaciones, la EPS reconocerá un mayor valor de la cuenta maestra de recaudos con cargo a la cuenta por cobrar por devolución de cotizaciones de la siguiente manera:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto devolución de cotizaciones)		XXX

Finalmente, cuando la EPS gire los recursos objeto de devolución, cancelará la cuenta por pagar por devolución de cotizaciones con cargo a un menor valor de la Cuenta Maestra de Recaudos.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar (Devolución de Cotizaciones)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Recaudo		XXX

2.12. Cuenta de alto costo

De acuerdo con el artículo 2.6.1.5.7 de la ley 780 de 2016, en caso de incumplimiento en el giro de los recursos a la cuenta de alto costo por parte de las EPS del régimen contributivo, el organismo de administración de dicha cuenta informará al Ministerio de Salud y Protección Social para que la ADRES descuente los montos que correspondan en el siguiente proceso de compensación. Cuando esto suceda, la EPS deberá reconocer el descuento de los recursos del proceso de compensación por el incumplimiento en los giros a la cuenta de alto costo, en los términos expuestos por el numeral 2.3.

2.13. Reintegro de recursos.

En caso de que la ADRES detecte una presunta apropiación o reconocimiento de recursos del SGSSS sin justa causa por parte de las EPS, se llevará a cabo el proceso definido por la normatividad vigente para la aclaración y conclusión frente a una eventual orden de reintegro.

2.13.1. Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme.

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y la EPS decide reintegrar los recursos antes de que el acto administrativo de reintegro quede en firme, la EPS deberá, en primera instancia, reconocer una cuenta por pagar a las ADRES con cargo a un menor valor del ingreso UPC, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC	XXX	
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)		XXX

En segunda instancia, en lo que respecta al pago de los recursos, la EPS puede optar por consignar el valor objeto de reintegro en la cuenta bancaria de la ADRES o por solicitar que se realice el descuento de los recursos que la ADRES le reconozca en el futuro por compensaciones, recobros, presupuesto máximo, LMA, entre otros.

En este sentido, cuando el reintegro se efectúa por consignación o transferencia, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar con cargo a un menor valor del disponible:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Pagos		XXX

Por su parte, cuando el reintegro se efectúa como descuento de los recursos que la ADRES reconoce por concepto de compensaciones, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por compensaciones en los términos expuestos por el numeral 2.3.

2.13.2. Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme.

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y el reintegro de los recursos se efectúa con posterioridad a que el acto

administrativo que ordena el reintegro quede en firme, la ADRES podrá descontar directamente los recursos apropiados sin justa causa de la liquidación de la compensación.

Por lo tanto, la EPS reconocerá una cuenta por pagar a las ADRES con cargo a un menor valor del ingreso UPC en los mismos términos expuestos en la sección 2.13.1.

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el descuento de los recursos apropiados sin justa causa, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por compensaciones, en los términos expuestos por el numeral 2.3.

Capítulo III. Liquidación Mensual de Afiliados – LMA

3.1. Aspectos generales

La Liquidación Mensual de Afiliados constituye el instrumento jurídico y técnico mediante el cual se reconoce mensualmente la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada EPS. Este proceso se enmarca en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, así como en los Decretos 971, 1700, 3830 y 4962 de 2011, 2265 de 2017, compilados en el Decreto 780 de 2016. De acuerdo con los artículos 2.6.4.3.2.2 y 2.6.3.2.3 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, la liquidación, reconocimiento y pago de los recursos de UPC, mediante los cuales se financia el Régimen Subsidiado, están en cabeza de la ADRES.

En primera instancia, la ADRES se apoya en insumos de información tales como el número de afiliados activos, las novedades sobre el estado de afiliación, los montos aplicables por entidad territorial y el valor de la UPC definida por el Ministerio de Salud y Protección Social. A partir de dicha información, la entidad determina el número de afiliados por los que se liquida la UPC, el detalle de las restituciones a realizar por aplicación de las novedades registradas en la BDUA, los descuentos o deducciones a que haya lugar y el monto a girar a cada EPS. Adicionalmente, la ADRES determina los reintegros derivados de procesos de auditoría sobre el histórico de pagos, de acuerdo con la Resolución 1716 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus modificatorios.

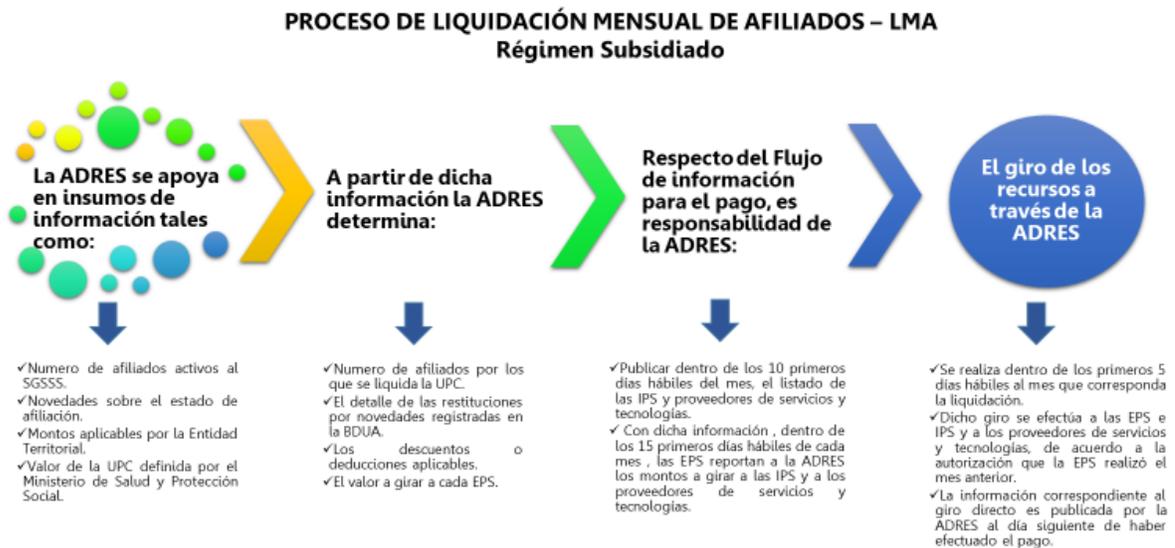
En segunda instancia, en lo que respecta al flujo de información para el pago, la ADRES tiene la responsabilidad de publicar dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes el listado de los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías registrados para el siguiente mes, y con sujeción a dicha información, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, las EPS reportan a la ADRES los montos a girar a los prestadores y a los proveedores de servicios y tecnologías (giro directo).

En tercera instancia, el giro de los recursos a cargo de la ADRES se realiza dentro de los 5 primeros días hábiles del mes al que corresponde la liquidación; dicho giro se efectúa a las EPS, prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud incluidas en el plan de beneficios, conforme a la autorización que la EPS realizó el mes anterior. La información de la LMA se pone en conocimiento de las EPS una vez realizado el giro de los recursos.

En este punto, cabe señalar que en el evento en que la entidad territorial no haya girado a la ADRES los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a su cargo que se derivan de la LMA y la ADRES no cuente con el portafolio para cubrirla, los montos pendientes por cancelar por LMA quedan a cargo de la entidad territorial. Al respecto, la Circular 0018 del 7 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, aclara que la entidad territorial debe ajustar sus procedimientos internos, sin exigir a las EPS requisitos adicionales como facturas o cuentas de cobro para el giro de los recursos de esfuerzo propio establecidos en la LMA, dado que basta la información contenida allí para hacer efectivo el giro correspondiente al valor del esfuerzo propio.

Por último, la información correspondiente al giro directo es publicada por la ADRES al día siguiente de haber efectuado el pago; dicha publicación detalla la liquidación de la UPC, los descuentos y el giro directo realizado. A continuación, la imagen siguiente sintetiza el proceso de la LMA.

Imagen 5. Estructura proceso LMA



Fuente: Elaboración propia- SNS

3.2. Reconocimiento Inicial.

La EPS reconoce el derecho sobre los recursos correspondientes a la LMA, una vez haya tenido acceso al resultado de la liquidación que ha efectuado la ADRES. Con base en esta información, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- Cuando la ADRES informa que gira la UPC liquidada y no queda saldo a cargo de la entidad territorial:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (LMA)	XXX	
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC		XXX

- Cuando la ADRES informa que gira la UPC liquidada y queda un saldo a cargo de la Entidad Territorial:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (LMA)	XXX	
Cuenta por Cobrar Esfuerzo Propio – ET	XXX	
Ingreso por Unidad de Pago por Capitación – UPC		XXX

3.3. Deterioro de valor por cuentas por cobrar esfuerzo propio – ET.

En la medición posterior de las cuentas por cobrar por concepto de LMA, la EPS debe evaluar si dichas cuentas son objeto de deterioro de valor por incremento significativo del riesgo de

crédito. Para ello, la EPS deberá analizar información observable sobre sucesos que pueden ser indicios de deterioro, según lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera. En caso de que la EPS determine la existencia de deterioro de valor por riesgo de crédito, esta deberá proceder a su medición y reconocimiento.

Al respecto, es preciso recordar que el riesgo de crédito se entiende como la probabilidad de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. En este sentido, cuando la EPS ha determinado la existencia de deterioro de valor para cuentas por cobrar por concepto de LMA medidas al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados, procederá a reconocer un gasto por deterioro con cargo a un menor valor de las cuentas por cobrar a la entidad territorial, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Gasto – Deterioro del valor	XXX	
Cuentas por Cobrar Esfuerzo Propio ET (deterioro acumulado)		XXX

3.4. Descuentos

En caso de que se presenten descuentos como resultado del proceso de Liquidación Mensual de Afiliados por conceptos tales como compra de cartera, tasa compensada, recobros, restituciones y reintegros; la EPS reducirá el valor de la cuenta por pagar a la ADRES por el concepto que haya dado lugar al descuento con cargo a un menor valor de las cuentas por cobrar por Liquidación Mensual de Afiliados.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar- ADRES (Descuentos por compra de cartera, créditos de tasa compensada, entre otros)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (LMA)		XXX

3.5. Giro Directo desde la ADRES.

3.5.1. Giro de recursos a la EPS.

Los recursos resultantes de la Liquidación Mensual de Afiliados que no son girados a los prestadores y proveedores mediante el mecanismo de giro directo deben ser transferidos desde la ADRES hacia la EPS; momento en el cual, la EPS reconocerá la entrada de los recursos al disponible y cancelará la cuenta por cobrar por concepto de Liquidación Mensual de Afiliados:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – CMP	XXX	
Cuentas por Cobrar – (LMA)		XXX

3.6. Giro Directo desde la Entidad Territorial.

En relación con las obligaciones por la Liquidación Mensual de Afiliados que quedan en cabeza de las entidades territoriales, una vez la entidad territorial realice el giro directo a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías, la EPS procederá a disminuir el monto de la cuenta por pagar al prestador o proveedor con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la entidad territorial por Liquidación Mensual de Afiliados.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (Al prestador o proveedor)	XXX	
Cuentas por Cobrar Esfuerzo Propio – Entidad Territorial		XXX

Por su parte, en lo que respecta a los recursos que la entidad territorial le gira a la EPS, esta última reconocerá un incremento en el valor del disponible con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la entidad territorial.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Pagos	XXX	
Cuentas por Cobrar Esfuerzo Propio Entidad Territorial		XXX

Finalmente, en el evento en que el giro directo realizado por la entidad territorial supere la facturación radicada por el prestador o proveedor, la EPS deberá 1) cancelar la cuenta por pagar al prestador o proveedor, 2) reconocer un anticipo al prestador o proveedor por el mayor valor abonado y 3) reducir el valor de la cuenta por cobrar a la entidad territorial por LMA.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (Al prestador o proveedor)	XXX	
Anticipo - (Al prestador o proveedor)	XXX	
Cuentas por Cobrar Esfuerzo Propio – Entidad Territorial		XXX

3.6.1. Cuenta de alto costo.

De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.3.3.2.7 de la ley 780 de 2016, en caso de incumplimiento en el giro de los recursos a la cuenta de alto costo por parte de las EPS, el mecanismo de administración de dicha cuenta informará a la ADRES los montos a descontar por cada EPS, los cuales se aplicarán en la Liquidación Mensual de Afiliados del mes siguiente. Al respecto, la EPS deberá reconocer el descuento de los recursos de la LMA por el incumplimiento en los giros a la cuenta de alto costo, en los términos expuestos por el numeral 3.4.

3.7. Restitución de recursos.

Cuando se realiza la Liquidación Mensual de Afiliados y en los resultados el valor de las restituciones es mayor al valor de la liquidación, se genera un saldo a favor de la ADRES, por lo que esta última notifica a las EPS los valores de las restituciones respectivas. De esta

manera, en caso de que la EPS deba restituir recursos a la ADRES por cuenta de los recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados girados con anterioridad, la entidad deberá realizar el siguiente registro contable:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso por Unidad de Pago por Capitación – UPC	XXX	
Cuentas por pagar – (Restitución LMA)		XXX

De igual forma, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por restitución de recursos con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por Liquidación Mensual de Afiliados en los términos expuestos por el numeral 3.4.

3.8. Reintegro de recursos.

En caso de que la ADRES detecte una presunta apropiación o reconocimiento de recursos del SGSSS sin justa causa por parte de las EPS, se llevará a cabo el proceso definido por la normatividad vigente para la aclaración y conclusión frente a una eventual orden de reintegro.

3.8.1. Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme.

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y la EPS decide reintegrar los recursos antes de que el acto administrativo de reintegro quede en firme, la EPS deberá, en primera instancia, reconocer una cuenta por pagar a las ADRES con cargo a un menor valor del ingreso UPC, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC	XXX	
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)		XXX

En segunda instancia, en lo que respecta al pago de los recursos, la EPS puede optar por consignar el valor objeto de reintegro en la cuenta bancaria de la ADRES o solicitar se realice el descuento de las sumas a reintegrar de los recursos que la ADRES le reconozca en el futuro por compensaciones, recobros, presupuesto máximo, Liquidación Mensual de Afiliados, entre otros.

- a. Cuando el reintegro se efectúa por consignación o transferencia, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar con cargo a un menor valor del disponible, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Bancos – CMP		XXX

- b. Por su parte, cuando el reintegro se efectúa como descuento de los recursos que la ADRES reconoce por concepto de Liquidación Mensual de Afiliados, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por Liquidación Mensual de Afiliados, en los términos expuestos en el numeral 3.4.

3.8.2. Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme.

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y el reintegro de los recursos se efectúa con posterioridad a que el acto



administrativo que ordena el reintegro quede en firme, la ADRES podría descontar directamente de la Liquidación Mensual de Afiliados los recursos apropiados sin justa causa.

Por lo tanto, la EPS reconocerá una cuenta por pagar a la ADRES con cargo a un menor valor del ingreso, en los mismos términos expuestos en la sección 3.9.1.

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el descuento de los recursos apropiados sin justa causa, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por Liquidación Mensual de Afiliados, en los términos expuestos en el numeral 3.4.

Capítulo IV. Reservas Técnicas, Glosa a la Facturación, Liberación de Reserva Técnica y Pago¹⁶

Las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud deberán constituir, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, pasivos por reservas técnicas¹⁷ para obligaciones pendientes, las cuales tienen como propósito mantener una estimación del pasivo adecuado para garantizar el pago de los servicios y tecnologías en salud del SGSSS (UPC y presupuesto máximo) e incapacidades. De acuerdo con el artículo 2.5.2.2.1.9 del citado decreto, estas reservas se clasifican en:

- **Reservas técnicas de obligaciones pendientes aún no conocidas:** Corresponden a la estimación del monto de los recursos que debe destinar la entidad para atender obligaciones a su cargo ya causados pero que la entidad desconoce. Estas reservas se reconocen como una provisión dado que su medición depende de metodologías de estimación.
- **Reservas técnicas pendientes y conocidas:** Corresponden a las reservas que se deben constituir en el momento en que la entidad se entere por cualquier medio del hecho generador o potencialmente generador de la obligación. Estas reservas se dividen en “no liquidadas” y “liquidadas pendientes de pago”.
 - Las reservas técnicas pendientes y conocidas “no liquidadas” corresponden a aquellas obligaciones en virtud de las autorizaciones y facturaciones por servicios y tecnologías en salud o por las incapacidades por enfermedad general. Estas reservas pueden ser reconocidas como una cuenta por pagar estimada.

Se reconocen como un pasivo¹⁸ las autorizaciones de servicios que genera la EPS y que no han sido objeto de facturación por parte del prestador o proveedor de servicios y tecnologías en salud y, por incapacidades por enfermedad general que han sido conocidas por la EPS y que no han sido radicadas.

Se reconocen como cuenta por pagar 1) la facturación radicada ante la EPS por parte del prestador o proveedor de servicios y tecnologías en salud que no ha sido objeto de auditoría, 2) las glosas generadas por la EPS sobre la facturación radicada que se encuentran pendientes por conciliar y 3) las incapacidades por enfermedad general que han sido radicadas ante la EPS y que no han surtido el proceso de auditoría.

- Las reservas técnicas pendientes y conocidas “liquidadas pendientes de pago” corresponden a aquellas obligaciones que, tras haber sido facturadas por el prestador y proveedor de servicios y tecnologías en salud, surtieron el proceso de

¹⁶ Esta instrucción busca estandarizar las prácticas contables asociadas al reconocimiento, medición y revelación de la información financiera y no incide sobre las variables y los cálculos aplicados para identificar los valores de las inversiones por reservas técnicas, los cuales se deberán realizar con sujeción a las instrucciones impartidas por la normatividad en salud aplicable para tal fin.

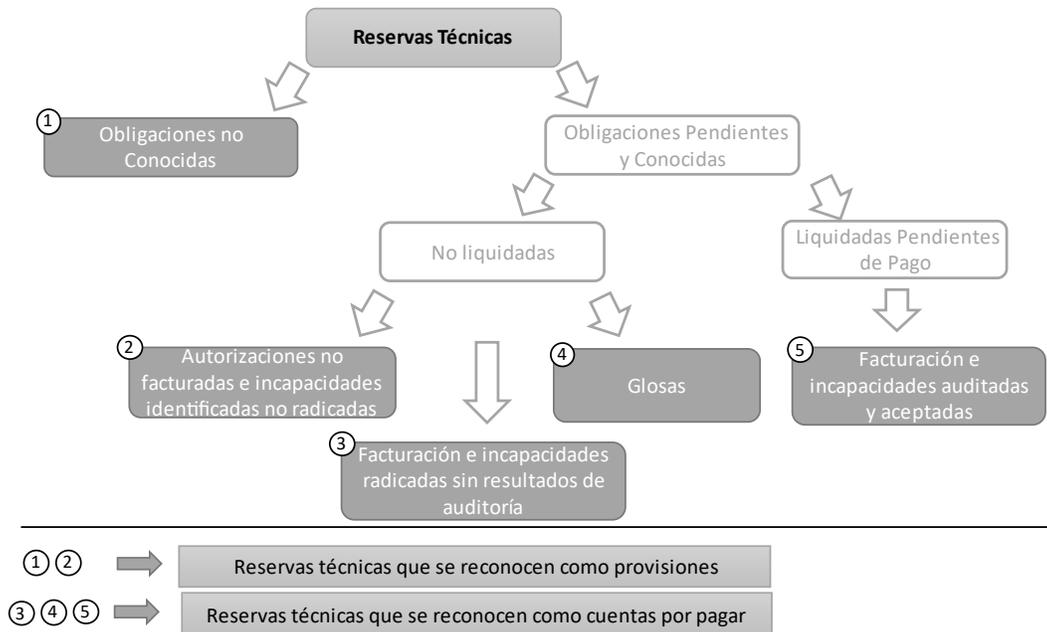
¹⁷ En cuanto a las reservas técnicas para presupuestos máximo, se tiene en cuenta adicionalmente, lo previsto en el artículo 18 de la Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y, la Circular Externa 013 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, y las que la modifiquen.

¹⁸ El cálculo de la reserva técnica pendiente y conocida “no liquidada”, se considera un pasivo estimado que cumple con los criterios de reconocimiento de los marcos técnicos normativos de las NIIF, cuya medición será la estimación del importe requerido para cancelar la obligación en la fecha de presentación de acuerdo con la metodología de cálculo adoptada por la entidad.

auditoría y fueron aceptadas para pago por la EPS; de igual forma, también incluyen las incapacidades que han surtido el proceso de auditoría y fueron aceptadas para pago por la EPS.

La siguiente imagen sintetiza la estructura de los pasivos por reservas técnicas que se ha detallado en el presente acápite.

Imagen 6. Estructura de las reservas técnicas



Fuente: Elaboración propia- SNS

Para efectos de este capítulo, las instrucciones que se refieran a autorizaciones son aplicables a *las incapacidades conocidas no radicadas*, en tanto que las instrucciones que se refieran a la facturación por servicios y tecnologías en salud son aplicables a *las incapacidades radicadas*.

4.1. Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas

Tal como se indica al inicio de este capítulo, las reservas técnicas por obligaciones pendientes no conocidas corresponden a la estimación del monto de los recursos que debe destinar la entidad para atender obligaciones a su cargo ya ocurridas pero que la entidad desconoce.

Teniendo en cuenta que la determinación del valor de esta obligación depende de metodologías de estimación, el reconocimiento contable se realiza mediante una provisión con cargo al correspondiente costo, tal como se detalla a continuación.

4.1.1. Reconocimiento inicial de la Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas

Mensualmente la EPS reconocerá un pasivo por provisión por reservas técnicas de obligaciones pendientes no conocidas, cuya medición será la estimación del importe requerido en la fecha de medición. Para este caso, la estimación será aquella que se derive de la metodología de cálculo adoptada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 780 de 2016. A continuación, se presenta el registro que debe realizar la EPS para reconocer el valor correspondiente a obligaciones pendientes no conocidas:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo – Reservas Técnicas por Obligaciones Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Pasivo por provisión – Reservas Técnicas por Obligaciones Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

4.1.2. Ajuste al valor de las Reservas Técnicas de Obligaciones Pendientes no Conocidas

Cuando la estimación que realiza la EPS sobre el valor de las reservas técnicas por obligaciones pendientes no conocidas indique una variación de la provisión, esta se reconocerá como mayor o menor valor de la medición del pasivo por provisión por reservas técnicas pendientes no conocidas con cargo a un menor o mayor valor del costo por el mismo concepto según corresponda, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo por provisión– Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo – Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo por provisión – Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Estado de resultados - Costo – Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	

4.1.3. Revelaciones

En caso de que el ajuste de estas reservas técnicas sea generado por un error contable o un cambio de estimación, la EPS debe revelar en las notas a los Estados Financieros los siguientes aspectos, sin perjuicio de las revelaciones adicionales que la entidad considere necesarias:

- o La proporción y el valor que corresponde a la liberación por concepto de un error contable y/o por un cambio de la estimación, previamente conocido y autorizado por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 020 de 2015 o las normas que la modifique, adicione o sustituya;
- o Si se trata de un error contable, la naturaleza del error, el importe de la corrección para cada partida afectada en los estados financieros; y
- o Las principales variables o situaciones que dieron lugar a cambios en las estimaciones.

Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado en la Normas de Contabilidad e Información Financiera.

4.2. Autorizaciones por servicios de salud

4.2.1. Reconocimiento inicial de las autorizaciones por servicios de salud

Cuando la EPS autoriza la prestación de servicios de salud, esta reconocerá una provisión por reservas técnicas conocidas no liquidadas¹⁹ con cargo al correspondiente costo, tal como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Pasivo por provisión – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

4.3. Servicios de salud cuya facturación fue radicada ante la EPS por parte del prestador o proveedor

4.3.1. Facturación radicada con autorización previa.

Cuando los servicios de salud sean facturados y radicados por parte del prestador o proveedor y la EPS haya reconocido una provisión por autorizaciones asociada a dicha facturación, la entidad deberá **reclasificar** la provisión de los servicios autorizados a una cuenta por pagar por el valor de la facturación radicada, con ajuste al costo de las reservas técnicas conocidas no liquidadas.

De igual forma, considerando que la EPS puede presentar glosas frente a la facturación radicada por parte del prestador o proveedor, es necesario que en la medición de la cuenta por pagar la EPS diferencie el valor de la factura y el valor estimado de la proporción histórica de glosas que son aceptadas por el prestador o proveedor.

Al respecto, la EPS reconocerá el 100% del valor de la facturación radicada por el prestador o proveedor como una cuenta por pagar y un costo; así mismo, reconocerá como una cuenta

¹⁹ La reserva técnica no liquidada es una provisión de tipo legal que se reconoce en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios.

correctora²⁰ en el pasivo (débito)²¹ y como una cuenta correctora en el costo (crédito) el valor estimado²² de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor²³.

Con base en lo anterior, en la reclasificación de la provisión por autorizaciones hacia una cuenta por pagar por la facturación radicada a la EPS, se podrían presentar 2 escenarios, cada una de las cuales se detalla en los numerales 4.3.1.1 y 4.3.1.2.

4.3.1.1. Reclasificación del pasivo y del costo con estimación.

El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS debe 1) cancelar la provisión por autorizaciones, 2) reconocer una cuenta por pagar por el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor y 3) reconocer una cuenta por pagar correctora (debito) por el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor²⁴, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo por provisión (por autorizaciones) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por pagar (por facturación radicada) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)	XXX	

Al mismo tiempo, la EPS debe 1) cancelar el costo por autorizaciones, 2) reconocer un costo por el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor y 3) reconocer una cuenta correctora en el costo (crédito) por la estimación de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, así:

²⁰ La cuenta correctora del pasivo es una cuenta por pagar débito en la cual se reportará la mejor estimación del valor de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador. La cuenta correctora del costo es una cuenta crédito en la cual se reportará la mejor estimación del valor de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador.

²¹ El reconocimiento, medición, presentación y revelación asociada a las cuentas correctoras **no incide** sobre las variables y los cálculos aplicados **para identificar los valores** de las inversiones por reservas técnicas, los cuales **se deberán realizar con sujeción a las instrucciones** impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud para tal fin.

²² Para calcular el valor estimado de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, la EPS debe tener en cuenta la proporción histórica de glosas aceptada por el prestador o proveedor.

²⁴ La base de estimación de las glosas que serán aceptadas por el prestador deberá ser coherente con el tipo de facturación sobre la que se esté estimando, es decir; 1) facturación radicada o 2) la facturación auditada y glosada. En este sentido, para el reconocimiento del numeral 4.3.2 lo más razonable sería efectuar el cálculo con base en la facturación radicada.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo (por autorizaciones) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Estado de resultados - Costo (por facturación radicada) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo cuenta correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Cr)		XXX

4.3.1.2. Reclasificación del pasivo y del costo sin estimación.

El segundo escenario se presenta cuando la EPS no tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS debe 1) cancelar la provisión por autorizaciones y 2) reconocer una cuenta por pagar por el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor, de la siguiente forma:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo por provisión – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

Al mismo tiempo, la EPS debe 1) cancelar el costo por autorizaciones y 2) reconocer un costo por el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo (por autorizaciones) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo (por facturación radicada) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	

Nota: Para la aplicación de este numeral, en ninguna circunstancia la EPS podrá cancelar la provisión y el costo por autorizaciones sin que reconozca la cuenta por pagar y el costo por la facturación radicada. Es decir, la EPS no podrá reducir el valor de las obligaciones y costos por autorizaciones con la promesa de reconocer en un momento posterior la obligación y costo por facturación, pues esta práctica no reflejaría la realidad económica de la entidad.

4.3.2. Facturación radicada sin autorización previa.

En caso de que la facturación radicada por el prestador o proveedor no esté relacionada con ninguna autorización previa que haya sido reconocida por la EPS, la entidad deberá efectuar el reconocimiento inicial de la cuenta por pagar por el valor de la facturación radicada con cargo al costo de las reservas técnicas conocidas no liquidadas.

Al igual que en el numeral 4.3.1, la EPS puede presentar glosas frente a la facturación radicada por parte del prestador o proveedor, por lo cual, es necesario que en la medición de la cuenta por pagar la EPS diferencie el valor de la factura y el valor estimado de la proporción histórica de glosas que son aceptadas por el prestador o proveedor.

Al respecto, la EPS reconocerá el 100% del valor de la facturación radicada por el prestador o proveedor como una cuenta por pagar y un costo; así mismo, reconocerá como una cuenta correctora²⁵ en el pasivo (débito)²⁶ y como una cuenta correctora en el costo (crédito) el valor estimado²⁷ de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor²⁸.

Con base en lo anterior, en el reconocimiento de la cuenta por pagar por la facturación radicada a la EPS se podrían presentar dos (2) escenarios, cada uno de los cuales se detalla en los numerales 4.3.2.1 y 4.3.2.2.

4.3.2.1. Reconocimiento del pasivo y del costo con estimación.

El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS debe 1) reconocer una cuenta por pagar y un costo por el 100%

²⁵ La cuenta correctora del pasivo es una cuenta por pagar débito en la cual se reportará la mejor estimación del valor de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador. La cuenta correctora del costo es una cuenta crédito en la cual se reportará la mejor estimación del valor de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador.

²⁶ El reconocimiento, medición, presentación y revelación asociada a las cuentas correctoras **no incide** sobre las variables y los cálculos aplicados **para identificar los valores** de las inversiones por reservas técnicas, los cuales **se deberán realizar con sujeción a las instrucciones** impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud para tal fin.

²⁷ Para calcular el valor estimado de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, la EPS debe tener en cuenta la proporción histórica de glosas aceptada por el prestador o proveedor.

de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor y 2) reconocer una cuenta por pagar correctora en el pasivo (débito) y una cuenta correctora en el costo (crédito) por el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor²⁹, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo (por facturación radicada) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por pagar (por facturación radicada) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Estado de resultados - Costo - cuenta correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Cr)		XXX
Cuenta por Pagar - correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)	XXX	

4.3.2.2. Reconocimiento del pasivo y del costo sin estimación.

El segundo escenario se presenta cuando la EPS no tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso, la EPS debe reconocer una cuenta por pagar y un costo por el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo (por facturación radicada) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por pagar (por facturación radicada) – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

²⁹ La base de estimación de las glosas que serían aceptadas por el prestador deberá ser coherente con el tipo de facturación sobre la que se esté estimando, es decir; 1) facturación radicada o 2) la facturación auditada y glosada. En este sentido, para el reconocimiento del numeral 4.3.2 lo más razonable sería efectuar el cálculo con base en la facturación radicada.

4.4. Liberación de Reservas Técnicas Conocidas No Liquidadas.

La liberación de las reservas técnicas conocidas no liquidadas corresponde a una reducción de las obligaciones reconocidas por la EPS por concepto de servicios y tecnologías en salud e incapacidades, que en un principio se reconocieron como provisión o como cuenta por pagar.

4.4.1. Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas por autorizaciones no facturadas.

La liberación de las reservas técnicas conocidas no liquidadas correspondientes a autorizaciones no facturadas se podrá realizar a partir de los doce (12) meses posteriores a su reconocimiento, siempre y cuando el tercero no haya radicado la factura que evidencie la prestación del servicio³⁰. En ese caso, la EPS procederá a reversar la provisión con cargo a un menor valor en el costo por reservas técnicas conocidas no liquidadas del siguiente modo:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo por provisión – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo –Liberación de Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

4.4.2. Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas sobre facturación radicada a la EPS - Nota crédito sobre la facturación

Por su parte, la liberación de las reservas técnicas conocidas no liquidadas correspondiente a la facturación radicada dependerá de que el prestador o proveedor emita una nota crédito sobre el valor facturado. En ese caso, la EPS de seguir las instrucciones definidas en el numeral 4.5.3.

4.4.3. Revelaciones

Si la EPS reconoce liberación de reservas técnicas por obligaciones conocidas no liquidadas, deberá revelar como mínimo la siguiente información en las notas a los Estados Financieros:

- Explicación de los principales factores que generaron la liberación de reservas.

³⁰ Tercer inciso, numeral 1.1., artículo 2.5.2.2.1.9, Decreto 780 de 2016, y modificatorios.

- Explicación de si existen, o no, comportamientos cíclicos que afecten la liberación de reservas.
- Explicación de los comportamientos atípicos que se hayan presentado en la liberación de reservas.
- La proporción de liberación de reservas técnica conocidas no liquidadas que obedece a notas crédito, a autorizaciones no facturadas o a otros factores.

4.5. Facturación por servicios y tecnologías en salud que surtió el proceso de auditoría.

Cuando la EPS culmina el proceso de auditoría sobre la facturación radicada por el prestador o proveedor, la entidad establece el valor aprobado para pago y el valor glosado. En este momento, la EPS deberá reclasificar las obligaciones por reservas técnicas pendientes conocidas no liquidadas en virtud de los valores glosados y aprobados para pago.

4.5.1. Reclasificación de la cuenta por pagar y el costo por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas.

En virtud de los resultados de auditoría, la EPS procederá a reclasificar la cuenta por pagar por reservas técnicas pendientes conocidas no liquidadas a

1) una cuenta por pagar por reservas técnicas pendientes de pago (por el monto de la facturación que fue aprobado para pago por la EPS) y

2) a una cuenta por pagar por reservas técnicas conocidas no liquidadas por glosa (por el monto de la facturación que fue glosado por la EPS), tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuentas por Pagar – Reserva Técnica Pendiente de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas por glosa ³¹ Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC		XXX

³¹ En esta cuenta se reconoce el 100% de la glosa. Se aclara que la cuenta por pagar “por glosas” referenciada en este registro es diferente a “la cuenta por pagar **correctora** por estimación de glosas” que se referencia en otros registros. En esencia, la cuenta por pagar por glosas se utiliza para reconocer el valor de las glosas formuladas por la EPS tras el proceso de auditoría, por lo cual, ofrece información histórica; por su parte, la cuenta por pagar correctora se utiliza para reconocer la estimación de las glosas que el prestador o proveedor aceptará, por lo cual ofrece información prospectiva.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Presupuesto Máximo		

De igual forma, la EPS deberá reclasificar del costo por reservas técnicas pendientes conocidas no liquidadas al costo por reservas técnicas pendientes de pago (por el monto de la facturación que fue aceptado por la EPS), de la siguiente forma:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo – Reserva Técnica Pendiente de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo – Reserva Técnica Pendiente Conocida no Liquidada Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

4.5.2. Ajuste al valor de las cuentas correctoras por cambio en las estimaciones tras los resultados de auditoría

En caso de que la EPS haya reconocido cuentas correctoras en el pasivo y en el costo por el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor, la entidad deberá evaluar si los resultados de la auditoría u otra información relevante han modificado el valor de su estimación.

Si la EPS concluye que el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor ha cambiado, deberá ajustar el valor de las cuentas correctoras en el pasivo y en el costo. A continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS:

- a. Un aumento en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)	XXX	
Costo - cuenta correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Cr)		XXX

- b. Una reducción en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Estado de resultados - Costo - cuenta correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Cr)	XXX	

Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)		XXX
------------------------------------------------------------------------------------	--	-----

Nota: Se precisa que las cuentas correctoras se utilizan para fines de presentación en concordancia con los marcos técnicos normativos contables vigentes. Sin embargo, dichas cuentas no inciden en la aplicación de la normatividad específica que tiene el sector salud sobre Reservas Técnicas e inversión de las Reservas Técnicas.

4.5.3. Reconocimiento de la glosa cuando es subsanada por el prestador o proveedor del servicio

Las glosas subsanadas surten el procedimiento establecido para que el prestador o proveedor reciba el valor aprobado para pago. En consecuencia, la EPS deberá reclasificar la cuenta por pagar y el costo por reservas técnicas pendientes y conocidas no liquidadas (glosas) hacia una cuenta por pagar y un costo por reservas técnicas por obligaciones liquidadas pendientes de pago, de la siguiente forma:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas por Glosa Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar - Reserva Técnica de Obligación Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Estado de resultados - Costo – Reserva Técnica Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo - Reserva Técnica Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

4.5.4. Ajuste al valor de las cuentas correctoras por cambio en las estimaciones tras los resultados del proceso de subsanación de glosas.

En caso de que la EPS haya reconocido cuentas correctoras en el pasivo y en el costo por el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor,

la entidad deberá evaluar si los resultados del proceso de subsanación de glosas u otra información relevante han modificado el valor de su estimación.

Si la EPS concluye que el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor ha cambiado, deberá ajustar el valor de las cuentas correctoras en el pasivo y en el costo en los términos señalados en la sección 4.5.2.

4.5.5. Reconocimiento de las glosas que son aceptadas por el prestador o proveedor.

Las glosas aceptadas por el prestador o proveedor dan lugar a la emisión de una nota crédito que, al ser radicada por el prestador o proveedor ante la EPS, deberá ser reconocida por esta última. Ahora bien, para el reconocimiento de esta transacción surgen dos escenarios.

Escenario 1:

En caso de que la EPS haya reconocido previamente en cuentas correctoras el valor estimado de las glosas que probablemente serían aceptadas por el prestador o proveedor, dichas cuentas correctoras deben ser canceladas en virtud de que la estimación realizada deja de ser necesaria cuando la EPS conoce el valor real de las glosas que el prestador o proveedor aceptó.

En ese sentido, la EPS debe reducir la cuenta por pagar y el costo de la reserva técnica por obligaciones conocidas no liquidadas por glosas por el valor de las glosas aceptadas por el prestador o proveedor con cargo a una reducción en el valor de las cuentas correctoras del pasivo y del costo, en los siguientes términos:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas por Glosas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo – Liberación de Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)		XXX
Estado de resultados - Costo - cuenta correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Cr)	XXX	

Escenario 2:

En caso de que la EPS no haya reconocido cuentas correctoras por el valor estimado de las glosas que probablemente serían aceptadas por el prestador o proveedor, la EPS reducirá el

valor de la cuenta por pagar de reservas técnicas por obligaciones conocidas no liquidadas por glosas con cargo un menor valor del costo correspondiente, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas por Glosas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Estado de resultados - Costo – Liberación de Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

4.6. Descuentos sobre obligaciones liquidadas.

En el marco de las Normas de Contabilidad e Información Financiera, los descuentos sobre la facturación se pueden clasificar en descuentos comerciales y descuentos condicionados. Los primeros se conocen con anterioridad y no están sujetos al cumplimiento de ningún requisito, por lo cual se reducen directamente del precio de venta y se reconocen implícitamente en el valor neto de la compra. Es decir, en el caso de la facturación por prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud, el valor del descuento otorgado por el prestador o proveedor se encuentra reducido directamente en el valor cobrado a la EPS.

Por su parte, el descuento condicionado “*depende de la negociación de la empresa con los clientes y se hará efectivo en el momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento; si este valor no se conoce al momento de recibir el servicio, no se podría contabilizar en la fecha inicial, pero de todas formas la esencia de todos los descuentos bajo los nuevos marcos técnicos normativos es la misma, esto es disminuirlos del valor a cargo, en el caso de bienes o servicios adquiridos. Por consiguiente, una vez conocido el valor, se debe contabilizar como un menor valor del servicio adquirido, a menos que se trate de un periodo posterior, caso en el cual no habría otra opción que llevarlo como un ingreso*”³².

4.6.1. Reconocimiento de los descuentos condicionados

Cuando la EPS cumpla las condiciones para acceder a un descuento condicionado en cumplimiento de los marcos técnicos normativos contables aplicables, descontará de la cuenta por pagar y del costo de las reservas técnicas por obligaciones liquidadas pendientes de pago el valor correspondiente, tal y como lo detalla la siguiente tabla:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General	XXX	

³² Concepto 2015-423 CTCP

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
PAC Presupuesto Máximo		
Estado de resultados - Costo - Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud - UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

4.7. Cancelación de las obligaciones liquidadas pendientes de pago.

El proceso de pago de los pasivos correspondientes a obligaciones liquidadas pendientes de pago tiene en cuenta varios criterios para su ejecución, entre ellos se encuentra el estado de la facturación de los prestadores o proveedores (radicada, en proceso de auditoría o facturación para pago); así mismo, el tipo de contratación entre la EPS y el prestador o proveedor, el cual puede ser capitación, evento, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico³³, entre otros.

Las EPS, en cumplimiento de la ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2011 y de los procesos de gestión establecidos internamente, realizan pagos a la facturación en cualquiera de los estados señalados. No obstante, la facturación se encuentra, por lo general, en un estado de obligaciones liquidadas pendientes de pago.

De igual forma, otra de las características de este proceso son los medios de pago con que cuenta la EPS para cubrir sus obligaciones. Al respecto, destacan los pagos por tesorería de la EPS y los pagos por giro directo de la ADRES. A continuación, se detalla el reconocimiento contable para cada uno de estos medios de pago.

4.7.1. Reconocimiento del pago de la Obligación por Tesorería de la EPS

El pago de la EPS a los prestadores o proveedores se reconoce disminuyendo la cuenta por pagar al prestador o proveedor con cargo al disponible, tal como se observa a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar - Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud - UPC PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Bancos - CMP		XXX

³³ De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, las EPS de ambos regímenes:

“(…) pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.”

4.7.2. Reconocimiento del pago de la Obligación por Giro Directo

Para el pago mediante el mecanismo de giro directo, la EPS reporta a la ADRES el valor a cancelar al prestador o proveedor. Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el giro directo al prestador o proveedor, la EPS reconocerá la transacción disminuyendo la cuenta por pagar al prestador o proveedor con cargo a una disminución de una cuenta por cobrar a la ADRES por el concepto que corresponda, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto de compensación) * Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA) *		XXX

* Se precisa que el reconocimiento contable de estas cuentas se detalló en el proceso de compensación y LMA.

4.7.3. Reconocimiento del pago por incapacidades

El pago de la EPS a empleadores o independientes por concepto de incapacidades se reconoce disminuyendo la cuenta por pagar con cargo al disponible, tal como de detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta Por Pagar – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Incapacidades Enfermedad General	XXX	
Bancos – CMP		XXX

4.8. Presentación de Estados Financieros

Los pasivos, según las Normas de Contabilidad e Información Financiera, se clasifican de la siguiente manera³⁴:

- Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar;
- Provisiones;
- Pasivos financieros (diferentes a las cuentas por pagar);
- Pasivos por impuestos corrientes (impuesto de renta del periodo);
- Pasivos por impuestos diferidos;
- Pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición, clasificados como

³⁴ Tomado de la NIC 1 párrafo 54, y el párrafo 4.2 de la NIIF para las PYMES

- mantenidos para la venta (solo entidades del grupo 1);
- Otros pasivos no financieros (anticipos recibidos, ingresos recibidos por anticipado);

Tanto las NIIF, como las NIIF para las PYMES manifiestan lo siguiente, respecto de al formato y ordenamiento de las partidas en el estado de situación financiera:

- No se prescribe ni el orden ni el formato en que tienen que presentarse las partidas (NIC 1.57).
- Solamente se mencionan una lista de partidas que son suficientemente diferentes en su naturaleza o función como para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera (NIC 1.57).
- Pueden incluirse otras partidas *cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas similares sea tal que la presentación por separado sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad* (NIC 1.57(a)); y
- *Las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad* (NIC 1.57(a)).
- *La decisión de presentar partidas adicionales por separado se basará en una evaluación de todo lo siguiente:*
 - (a) *los importes, la naturaleza y liquidez de los activos;*
 - (b) *la función de los activos dentro de la entidad;*
 - (c) *los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos* (NIC 1.58).

Respecto de las cuentas contables o unidad de cuenta el Marco Conceptual (2018) manifiesta lo siguiente:

- La unidad de cuenta es el derecho o el grupo de derecho, las obligaciones o el grupo de obligaciones o el grupo de derecho y obligaciones, a los que aplican los conceptos de reconocimiento y medición (4.48);
- La unidad de cuenta se selecciona para un activo o pasivo al considerar como se aplican los criterios de reconocimiento y conceptos de medición, a ese activo o pasivo, y a los ingresos y gastos relacionados (4.49);
- La unidad de cuenta se selecciona para proporcionar información útil y relevante sobre el activo o pasivo, así como sobre los ingresos y gastos relacionados (4.51);
- Al seleccionar una unidad de cuenta, es importante considerar si los beneficios de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros seleccionando esa unidad de cuenta es probable que justifique los costos de proporcionar y utilizar esa información (4.52);
- El tratamiento de un conjunto de derechos y obligaciones como una unidad de cuenta única difiere de la compensación de activos y pasivos (4.54);

El párrafo 4.55 del Marco Conceptual (2018) menciona las posibles partidas contables separadas:

- “un derecho individual o una obligación individual;*
- todos los derechos, todas las obligaciones o todos los derechos y obligaciones, que surgen de una fuente única, por ejemplo, un contrato;*
- un subgrupo de esos derechos u obligaciones—por ejemplo, un subgrupo de derechos sobre una partida de propiedades, planta y equipo para los que la vida útil y estructura de consumo difieren de los de otros derechos sobre esa partida;*

- d) un grupo de derechos combinados u obligaciones que surgen de una cartera de elementos similares;
- e) un grupo de derechos combinados u obligaciones que surgen de una cartera de partidas diferentes—por ejemplo, una cartera de activos y pasivos a disponer en una sola transacción; y
- f) una exposición al riesgo dentro de una cartera de partidas—si una cartera de partidas está sujeta a un riesgo común, algunos aspectos de la contabilización de esa cartera podrían centrarse en la exposición agregada a ese riesgo dentro de la cartera”.

De acuerdo con lo anterior, las EPS deberán presentar de manera separada los pasivos relacionados asumidos con los servicios de aseguramiento en salud (reservas técnicas), y revelando en notas a los estados financieros:

- Las cuentas por pagar por reservas técnicas liquidadas pendientes de pago;
- Las cuentas por pagar por reservas técnicas conocidas no liquidadas (auditadas pero glosadas);
- Las cuentas por pagar por reservas técnicas conocidas no liquidadas (radicadas, pero no auditadas);
- Los pasivos por provisiones por reservas técnicas conocidas no liquidadas (autorizaciones);
- Los pasivos por provisiones por reservas técnicas no conocidas.

4.9. Sustentación de la presentación en el estado de situación financiero de las reservas técnicas no conocidas y las conocidas no liquidadas

De conformidad con el marco conceptual (2018) un pasivo se define como “*un obligación presenta de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados*”³⁵

Para que una transacción o sucesos puede reconocerse como pasivo, se realizará el siguiente análisis de conformidad con el marco conceptual:

Componente del pasivo	Comentario
Obligación presente	<p><i>Una obligación es un deber o responsabilidad que una entidad no tiene capacidad práctica de evitar. Una obligación siempre es debida a un tercero (o terceros). El tercero (o terceros) podría ser una persona u otra entidad, un grupo de personas o de otras entidades, o una colectividad social. No es necesario conocer la identidad del tercero (o terceros) a quien se debe la obligación. (MC 4.29).</i></p> <p>Existe una obligación legal: Las EPS tiene la responsabilidad de cumplir lo ordenado en el artículo 2.5.2.1.1.2 del DUR 780 de 2016, en especial “<i>d) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud</i>”</p>

³⁵ Párrafo 4.26 Marco Conceptual



Componente del pasivo	Comentario
	<p>Por lo anterior, las EPS tiene una obligación de tipo legal de pagar los servicios que terceros presten a sus afiliados, y que al cierre del periodo, no han sido conocidas.</p> <p>En este caso la EPS no tiene la capacidad de evitar una transferencia al proveedor o prestador del servicio, siempre que el tercero hubiese prestado el servicio a sus afiliados en el marco que dispone la legislación; lo anterior, aplica también cuando no se ha identificado completamente al prestador del servicio o proveedor.</p>
Resultado de sucesos pasados	<p><i>Una obligación presente existe como resultados de sucesos pasados si: a) la entidad ya ha (...) realizado una acción; y b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso (MC 4.43).</i></p> <p>Hecho que da origen a la obligación: Existencia de un servicio prestado no conocido por parte de un tercero del cual la entidad no puede evitar realizar su pago en el marco que dispone la legislación.</p>
Transferir un recurso económico	<p>La EPS se encuentra obligada a transferir recursos a terceros (prestador del servicio o proveedor) (MC 4.37) en el marco que dispone la legislación. Lo que implica que la entidad deba utilizar su mejor estimación para medir el pasivo.</p>

Teniendo en cuenta que el valor del pasivo a cargo de la EPS al prestador del servicio o proveedor debe reconocerse por el importe adeudado por la mejor estimación del valor a pagar, deberá establecerse si dicha obligación se presentará en el estado de situación financiera como un pasivo por provisión, cuenta por pagar o, cuenta por pagar estimada.

El pasivo relacionado con las obligaciones por reservas técnicas no conocidas se presentan en el estado de situación financiera, como un pasivo por provisión, debido que su importe estimado mantiene una “*existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación*”

Capítulo V. Recursos del Presupuesto Máximo

El flujo de recursos proveniente del presupuesto máximo inicia con la determinación por parte de Ministerio de Salud y Protección Social del presupuesto máximo a transferir a cada una de las EPS de los Régimen Contributivo (EPS-C) y Régimen Subsidiado (EPS-S) para la vigencia que corresponda.

Con base en el valor anual que haya sido fijado por presupuesto máximo, mensualmente la ADRES se encarga de liquidar y transferir el monto que corresponda a cada EPS. No obstante, para liquidar el valor a transferir, la ADRES debe tener en cuenta:

- 1) los recursos del presupuesto máximo,
- 2) los ajustes a que haya lugar y
- 3) los descuentos que apliquen.

Por su parte, la transferencia de los recursos es efectuada por la ADRES en los diez (10) primeros días de cada mes. Al respecto, antes de realizar el giro de los recursos, la ADRES informa a la EPS el valor liquidado, tras lo cual la EPS informa a la ADRES el valor de los recursos que deben ser transferidos mediante giro directo a los proveedores y prestadores a nombre de la EPS. En consecuencia, el valor liquidado cada mes por presupuesto máximo es sujeto a ser transferido 1) a la EPS y 2) directamente a los proveedores y prestadores que definan las EPS o EOC.

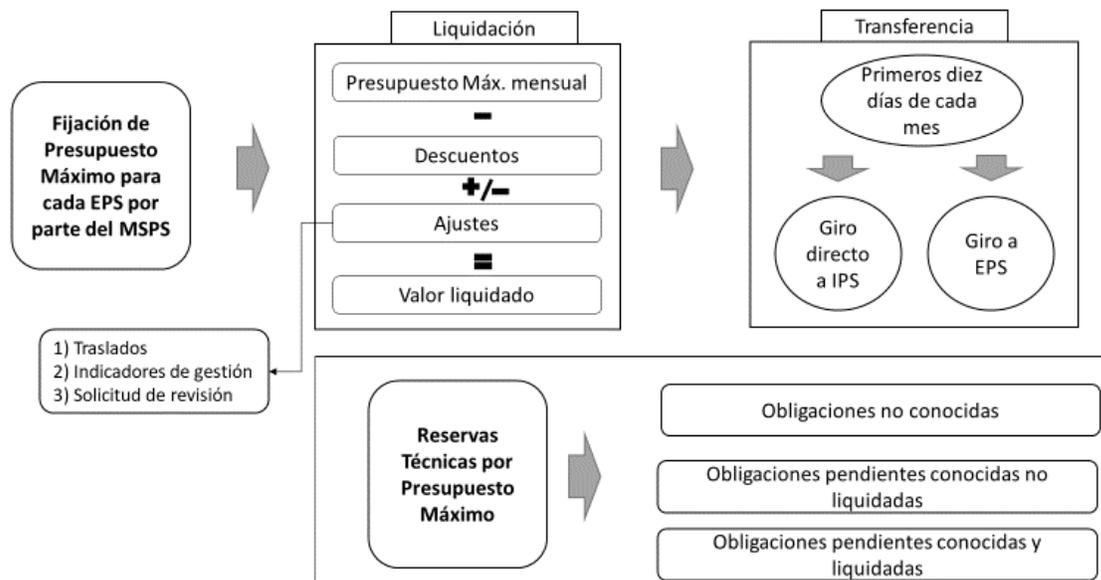
En lo que respecta a las obligaciones por los servicios y tecnologías en salud financiados con los recursos del presupuesto máximo, las EPS o EOC deben reconocer reservas técnicas para:

- 1) obligaciones no conocidas,
- 2) obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas y
- 3) obligaciones pendientes conocidas y liquidadas. Cabe precisar que, dentro de este esquema de reservas técnicas, las glosas formuladas por la EPS a la facturación radicada por el prestador o proveedor se integran al grupo de obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas y se reconocen en su totalidad.

Posteriormente, con sujeción a los resultados de la auditoría que realiza la EPS sobre la facturación que le es radicada y la aclaración de las glosas que se formulan, la EPS gira los recursos provenientes del presupuesto máximo a los prestadores y proveedores.

En la siguiente imagen se sintetiza la estructura de los procesos para el flujo de recursos del Presupuesto Máximo.

Imagen 7. Estructura de los procesos para el flujo de recursos del presupuesto máximo



Fuente: Elaboración propia- SNS

5.1. Transferencia de recursos

De acuerdo con el procedimiento establecido por la ADRES, según el Decreto 2067 de 2020 y sus modificatorios, antes de realizar el giro de los recursos, la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES informará a la EPS, el valor liquidado por Presupuesto Máximo; con base en dicha información la EPS informa a la ADRES:

- 1) el valor a transferir a la EPS y
- 2) el valor a transferir mediante giro directo al prestador o proveedor del servicio y tecnologías en salud no financiada con la UPC. A continuación, se señala el reconocimiento para cada mecanismo:

5.1.1. Reconocimiento de la transferencia de recursos a la EPS:

Con el giro de los recursos por concepto de presupuesto máximo de parte de la ADRES a la EPS durante los primeros 10 días de cada mes, la EPS reconocerá el aumento del disponible en la cuenta contable correspondiente y como contrapartida reconocerá un ingreso por Presupuesto Máximo, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos	XXX	

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

5.1.2. Reconocimiento de la transferencia de recursos mediante giro directo a prestadores o proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

Cuando por autorización de la EPS, la ADRES efectúe el giro de los recursos del presupuesto máximo directamente al prestador o proveedor, la EPS debitará contablemente la obligación con el prestador o proveedor por el valor transferido con cargo al ingreso por Presupuesto Máximo, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar- Prestador o Proveedor	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

Cuando no sea posible efectuar el giro al prestador o proveedor de servicios y tecnologías no financiadas con la UPC por rechazo en la consignación, la ADRES realizará el giro a la EPS correspondiente, el cual deberá ser reconocido de conformidad con el numeral 5.1.1.

5.1.3. Reconocimiento de cuenta por cobrar a la ADRES.

En casos excepcionales, los recursos reconocidos por presupuesto máximo pueden ser girados por la ADRES después de que finalice el mes al cual se encuentran asociados. Cuando esto llegue a suceder, la EPS deberá reconocer en el mes que corresponda, una cuenta por cobrar a la ADRES por el valor mensual asignado con contrapartida al ingreso por presupuesto máximo, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar- Presupuesto Máximo	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el giro de los recursos, la EPS reconocerá un aumento del disponible con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la ADRES, en los siguientes términos:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos	XXX	
Cuenta por Cobrar- Presupuesto Máximo		XXX

En todo caso se precisa que, de acuerdo con la normativa vigente, en el evento en que los costos por presupuesto máximo excedan³⁶ los ingresos por este mismo concepto, la EPS no debe reconocer una cuenta por cobrar a la ADRES, salvo que corresponda a un ajuste que ha sido aprobado por la ADRES, escenario en el cual la EPS aplicará la instrucción definida en el numeral 5.3.

Los ingresos a reconocer relacionados con el presupuesto máximo tienen su origen en una normativa legal y no en una relación contractual. Al respecto la NIIF 15, relata un ejemplo que menciona lo siguiente (parte B E110 a E113):

“Ejemplo 3 – Reducción de precio implícita

Una entidad, un hospital, proporciona servicios médicos a un paciente no asegurado en la sala de emergencias. La entidad no ha proporcionado servicios médicos con anterioridad a este paciente pero está obligada por ley a proporcionar servicios médicos a todos los pacientes en la sala de emergencias. Debido a las condiciones del paciente en el momento de la llegada al hospital, la entidad proporciona los servicios de forma inmediata y, por ello, antes de que pueda determinar si el paciente se compromete a cumplir con sus obligaciones según el contrato a cambio de los servicios médicos proporcionados. Por consiguiente, el contrato no cumple los criterios del párrafo 9 de la NIIF 15 y, de acuerdo con el párrafo 14 de la NIIF 15, la entidad continuará evaluando su conclusión basada en hechos y circunstancias actualizadas.

Después de proporcionar los servicios, la entidad obtiene información adicional sobre el paciente incluyendo una revisión de los servicios proporcionados, tarifas estándar para estos servicios y capacidad e intención del paciente de pagar a la entidad los servicios proporcionados. Durante la revisión, la entidad señala que su tarifa estándar para los servicios proporcionados en la sala de emergencias de 10.000 u.m. La entidad también revisa la información del paciente y para ser congruente con sus políticas designa al paciente como una clase de cliente basada en la evaluación de la capacidad e intención del paciente de pagar.

Antes de evaluar si se han cumplido los criterios del párrafo 9 de la NIIF 15, la entidad considera los párrafos 47 y 52(b) de la NIIF 15. Aunque la tarifa estándar por los servicios es de 10.000 u.m. (que sería el importe facturado al paciente), la entidad espera aceptar un importe menor de contraprestación a cambio de los servicios. Por consiguiente, la entidad concluye que el precio de la transacción no es de 10.000 de u.m. y, por ello, la contraprestación acordada es variable. La entidad revisa sus cobros históricos de esta clase de clientes y otra información relevante sobre el paciente. La entidad estima la contraprestación variable y determina que espera tener derecho a 1.000 u.m.

De acuerdo con el párrafo 9(e) de la NIIF 15, la entidad evalúa la capacidad e intención del paciente de pagar (es decir, el riesgo crediticio del paciente). Sobre la base de su historia de cobros de pacientes de esta clase de clientes, la entidad concluye que es probable que cobrará 1.000 u.m. (que es la estimación de la contraprestación variable). Además, sobre la base de una evaluación de las condiciones del contrato y otros hechos y circunstancias, la entidad concluye que los otros criterios del párrafo 9 de la NIIF 15 también se cumplen. Por consiguiente, la entidad contabiliza el contrato con el paciente de acuerdo con los requerimientos de la NIIF 15”.

El ejemplo anterior es importante para ilustrar la situación, de acuerdo con lo siguiente:

³⁶ El numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 205 establece que las EPS tienen el deber de "Administrar, organizar, gestionar y prestar directamente o contratar en forma integral con los diferentes actores del sistema de salud, y sus redes de servicios. El conjunto de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC y el presupuesto máximo, considerando para el pago la respectiva fuente de financiación"

- Una entidad que por ley deba garantizar el aseguramiento del servicio de salud, no tiene un contrato de conformidad con lo establecido en la NIIF 15 párrafo 9 (el mismo análisis aplicaría para NIIF para las PYMES);
- Lo anterior implica el ingreso por presupuesto máximo no se encuentra específicamente descrito en la normas de ingresos de actividades ordinarias (sección 23) o de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes (NIIF 15).

Lo que implica que la entidad deberá elaborar una política contable la cual deberá observar los criterios establecidos para los activos contingentes. Una cuenta por cobrar ocasionada para un activo contingente, según los requerimientos de la sección 21 de la NIIF para las PYMES, no se reconocen como un activo hasta que el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto (2.38 y 21.13 NIIF PYMES). Un activo contingente es de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o en su caso porque deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad (Glosario NIIF PYMES) normalmente ocurre cuando existen reclamos por demandas, incumplimiento de contratos, entre otros;

Por las razones anteriores, cualquier costo incurrido que supere los ingresos por presupuesto máximo, no podrán reconocerse como un ingreso, debido que cualquier reclamación se trataría contablemente como un activo contingente.

5.2. Descuentos

La liquidación del valor a girar por concepto de presupuesto máximo por parte de la ADRES a nombre de la EPS puede incluir descuentos por conceptos tales como reintegros de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, así como saldos pendientes de giro previo y los demás que se definan en la normatividad.

5.2.1. Reconocimiento de los descuentos

Cuando la ADRES transfiera a la EPS recursos de presupuesto máximo y aplique algún tipo de descuento de los mencionados anteriormente, la EPS reconocerá 1) el aumento del disponible por el valor girado por presupuesto máximo, 2) la disminución o cancelación de la cuenta por pagar a la ADRES por el concepto que haya dado lugar al descuento y 3) el ingreso por presupuesto máximo que corresponda, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos	XXX	
Cuenta por Pagar- ADRES (Descuentos por compra de cartera, créditos de tasa compensada, reintegros, entre otros)	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

5.3. Ajustes

El presupuesto máximo establecido para cada EPS se ajusta en los siguientes casos:

- i) por el traslado y asignación de afiliados de una EPS,
- ii) por cumplimiento de indicadores de gestión o de resultados en salud de cada EPS, de acuerdo con los mecanismos de ajuste ex post y
- iii) por solicitud de revisión o ajuste de la EPS cuando, resultado del monitoreo realizado por la ADRES, se determine que el presupuesto máximo se ajustará.

5.3.1. Ajustes asociados a periodos anteriores

Tan pronto la EPS tenga conocimiento del ajuste que le será efectuado, deberá reconocer el derecho o la obligación que se derive del mismo. De esta forma, si el ajuste genera un menor valor sobre los recursos liquidados, la EPS reconocerá un menor valor del ingreso por presupuesto máximo con cargo a una cuenta por pagar a la ADRES por el ajuste que corresponda, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso por Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)		XXX

Por el contrario, si el ajuste genera un mayor valor sobre los recursos liquidados, la EPS reconocerá una cuenta por cobrar a la ADRES por el ajuste que corresponda con cargo a un ingreso por presupuesto máximo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el giro de recursos por presupuesto máximo, la EPS:

- 1) cancelará la cuenta por pagar o la cuenta por cobrar a la ADRES por el valor del ajuste, según corresponda;
- 2) reconocerá en el disponible los recursos que entran a la entidad; y
- 3) reconocerá un ingreso por el valor del presupuesto máximo asignado para ese periodo, tal como se presenta en las siguientes tablas:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)	XXX	
Bancos	XXX	

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos	XXX	
Cuenta por Cobrar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)		XXX
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

5.4. Anticipos por parte de la ADRES

En situaciones excepcionales la ADRES podría llegar a transferir, de manera anticipada, recursos de presupuesto máximo; es decir, la EPS podría recibir recursos asociados tanto al mes en el cual la ADRES realiza la transferencia como a anticipos de meses posteriores.

Ante este escenario, en primera instancia la EPS debe reconocer la totalidad de los recursos recibidos por presupuesto máximo como un pasivo de ingresos recibidos por anticipado con cargo al disponible o a un menor valor de las cuentas por pagar que se cancelen por concepto de giro directo a los prestadores y proveedores o por descuentos, de la siguiente forma:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos	XXX	
Cuenta por pagar a prestadores/proveedores o ADRES	XXX	
Pasivo por Ingresos Recibidos por Anticipado		XXX

Posteriormente, conforme llegue el final de cada mes, la EPS deberá cancelar la porción del pasivo de ingresos recibidos por anticipado del mes que está finalizando con cargo a un ingreso por actividades ordinarias por presupuesto máximo, en los siguientes términos:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo por Ingresos Recibidos por Anticipado	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

Cabe resaltar que el reconocimiento del ingreso que la EPS debe realizar al término de cada mes debe corresponder al 100% de los recursos de presupuesto máximo asignados a la EPS para el mes que está finalizando.

En este sentido, no es pertinente que la entidad reconozca ingresos inferiores a la asignación mensual por presupuesto máximo bajo el argumento de que reconoce los ingresos en la medida en que reconoce los costos, toda vez que estos ingresos están claramente asociados



a la prestación de servicios y tecnologías en salud en un mes determinado y no a la identificación de los costos incurridos.

De igual forma, en el evento en que la EPS reciba por anticipado, ingresos superiores a la asignación mensual por presupuesto máximo, no es pertinente que la entidad reconozca como ingresos montos superiores a dicha asignación mensual toda vez que estos ingresos están claramente asociados a la prestación de servicios y tecnologías en salud en un mes determinado y no al flujo de caja recibido.

Capítulo VI. Aplicación de los ajustes a las cuentas de resultados

Los ajustes a las cuentas de resultados que desarrolla este documento deberán efectuarse a través de la misma partida que dio lugar al reconocimiento inicial del ingreso, del gasto o del costo sin importar el periodo en el que se efectúe el ajuste. Es decir, los ajustes a las cuentas de resultado operarán de la misma manera, tanto para las partidas reconocidas en el periodo corriente como para partidas reconocidas en otros periodos.

Respecto de lo que anteriormente conocíamos como “*recuperaciones de gastos*” o “*ingresos o gastos de periodos anteriores*” ocasionados por la obtención de nueva información o por el desenlace de la incertidumbre en la medición (cambios en la estimación contable) relacionados con el periodo corriente o con periodos anteriores, y originados en un contrato de prestación de servicios o en una obligación legal de prestar servicios de aseguramiento en salud, Se recomienda reconocer dicha transacción como un menor valor del bien o servicio adquirido, el cual podría afectar el inventario, el costo de prestación del servicio, o el gasto correspondiente. De acuerdo con lo anterior, y a modo de ejemplo, un ajuste en el valor cobrado por parte de un prestador de servicios, se reconocerá como un menor valor del gasto correspondiente, sin importar si el servicio fue prestado en el periodo actual o en periodos anteriores.

Un cambio en una estimación contable ocurre cuando se realiza “*un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores*” (NIC 8).

Lo anterior supone dos situaciones. Una de ellas se encuentra relacionada con la existencia de un error al momento de medir la transacción, lo cual no genera un cambio en una estimación contable. La otra situación se encuentra relacionada con la modificación de los supuestos utilizados para medir la transacción, ocasionados por nueva información obtenida, por la liquidación de la operación, o por un acuerdo entre las partes, lo que genera el cambio en la estimación.

Producto del cambio en la estimación, la partida modificada o ajustada, no implica una nueva transacción, sino una corrección de la transacción original, por ello deberá ajustarse de la misma manera como se reconoció originalmente. Lo anterior se sustenta en lo siguiente:

Norma	Criterio
NIC 2.11	Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición
NIIF para las PYMES 13.6	Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

Aunque las normas citadas tratan el tema de adquisición de inventarios, el mismo tratamiento también aplicaría en la adquisición de servicios con terceros.

Respecto de la medición de los ingresos, la NIIF 15 (y también la sección 23 de la NIIF para las PYMES), menciona:

- La contraprestación variable puede incluir descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, **reducciones de precio**, incentivos, primas de desempeño, **penalizaciones, u otros elementos similares** (NIIF 15.51);
- La medición de la contraprestación variable se realizará utilizando el valor esperado, o el importe más probable (NIIF 15.53);
- Las compensaciones por retrasos o cancelaciones, corresponde con una contraprestación variable dentro del contrato del cliente (se reconoce como un menor valor del ingreso y no como un gasto de la entidad), según el IFRIC Update, septiembre de 2019, Decisión de Agenda, *"NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes—Compensación por Retrasos o Cancelaciones"* (ver nota E6 de la NIIF 15)

De acuerdo con lo anterior, las transacciones relacionadas con ingresos de actividades ordinarias, se reconocerán por el neto de su transacción, lo cual incluye cualquier variación en la contraprestación que se espera recibir, ajustes en su precio y reclamaciones de la ADRES.

Transición

La orientación no pretende modificar las Normas de Contabilidad e Información Financiera vigentes en Colombia, por lo que el documento se entiende como una interpretación de las mismas, entregando instrucciones respecto de su registro contable, criterios de reconocimiento, medición y presentación de estados financieros, por lo que si una entidad debe realizar modificaciones en sus políticas contables para aplicar las anteriores instrucciones aplicará las normas respectivas sobre cambios en políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores de periodos anteriores.

No obstante, considerando que cualquier modificación podría generar la aplicación de suposiciones acerca de las intenciones de la administración en ese periodo, la dificultad de suministrar evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información, además de lo complejo de determinar el efecto acumulado de la aplicación de la política para todos los periodos anteriores, se hace necesario reconocer sus efectos de manera prospectiva, como lo describe la NIC 8 o la sección 10 de NIIF para las PYMES.

Participaron en este documento:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Leonardo Varón García - Consejero

Equipo de la Superintendencia Nacional de Salud

Steven Pardo López

Silvia Maritza Gonzalez Combita

Johanna Buitrago Vargas

Jenny Alexandra Cardenas Vera

Luis Carlos Luengas Bayona

Daniela Perdomo Valencia

Fabricio Benavides Herrera

Diego Darío Jimenez Guayazan

Profesionales Especializados de la Superintendencia Nacional de Salud

Carolina Fuerte Oviedo - Coordinadora Grupo NIIF

Manuel Alejandro Godoy Cubillos - Director para la Supervisión de Riesgos Económicos

Paola Andrea Castellanos Guerra - Superintendente Delegada para la Supervisión de Riesgos (E)

Documento aprobado por parte del CTCP en el acta 31 del 25 de junio de 2021.

Wilmar Franco Franco – consejero - presidente

Carlos Augusto Molano - consejero

Leonardo Varón García - consejero

Jesús María Peña Bermúdez - consejero